



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6814 ORDINARIA

Celebrada el jueves 20 de junio de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6844 del jueves 10 de octubre de 2024

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	3
2. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6782.....	3
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	4
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	8
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-51-2024. <i>Ley para garantizar el suministro de información necesaria en los procesos de cibercrimen.</i> Expediente n.º 23.971	8
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-52-2024. <i>Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943.</i> Expediente n.º 23.929	12
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-50-2024. <i>Ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas.</i> Expediente n.º 23.528	21
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-54-2024. <i>Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de inteligencia y seguridad del Estado (DIS).</i> Expediente n.º 24.094	25
9. DICTAMEN CAJ-8-2024. Recurso de apelación subsidiaria presentado por el Sr. Alfonso José Pereira Céspedes.....	30
10. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-5-2024. Solicitud de revisión de los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll, m) y n); 129, y 156 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	42
11. DICTAMEN CEO-1-2024. Reforma al artículo 14 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</i> Segunda sesión ordinaria.....	46
12. PERMISO. Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario	58

Acta de la **sesión n.º 6814**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con veintinueve minutos del día jueves veinte de junio de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausente, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta estará participando, en su calidad de presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), del taller técnico “Fortalecimiento de capacitaciones institucionales en materia de inversión pública”, convocado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y, posteriormente, atenderá al Consejo de Rectoría Ampliado convocado a partir de las 11 a. m., por esa razón no estará presente en la sesión.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Aprobación del acta n.º 6782, ordinaria, del martes 5 de marzo de 2024.
2. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
3. Informes de miembros.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para garantizar el suministro de información necesaria en los procesos de cibercrimen*. Expediente n.º 23.971.
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943*. Expediente n.º 23.929.
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas*. Expediente n.º 23.528.
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de inteligencia y seguridad del Estado (DIS)*. Expediente n.º 24.094.
8. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria presentado por el Sr. Alfonso José Pereira Céspedes.

9. **Propuesta de Miembro:** Revisión de los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129; y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Dictaminar acerca de la propuesta de reforma al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-11-2023, del 8 de febrero de 2023). PRIMERA Y SEGUNDA SESIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera somete a consideración del plenario una ampliación en el orden del día para valorar el oficio CU-1312-2023.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para valorar el oficio CU-1312-2023.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario el acta n.º 6782, ordinaria, del martes 5 de marzo de 2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a conocimiento del plenario el acta n.º 6782, ordinaria, del martes 5 de marzo de 2024. Al no haber observaciones de forma, somete a votación la aprobación del acta n.º 6782, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba el acta n.º 6782, ordinaria, del martes 5 de marzo de 2024 sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informes de personas coordinadoras de comisión

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da los buenos días a todas y a todos.

Informa que, por motivos de fuerza mayor, tuvo que cancelar la convocatoria para analizar el tema de propiedad intelectual debido a que las personas que les están acompañando —la Licda. Silvia Salazar Fallas y el Lic. Diego Salas Mata— tuvieron que atender a una audiencia en el Registro de la Propiedad Intelectual del Registro Nacional, por lo que tendrán que atrasar una semana más el trabajo. Además, tendrán que hacer una sesión extraordinaria para reponer las actividades que no han podido atender durante la comisión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da los buenos días a todos y a todas. Informa que en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) abordaron dos temas. Uno tenía que ver con un encargo que se le había solicitado a la Administración, concretamente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), relacionado con la Reforma Integral al Sistema de Becas y paralelamente algunas modificaciones que se estaban realizando al Sistema de Becas.

Agrega que, en un determinado momento, se había decidido paralizar la reforma integral y abordar cada uno de los temas de una forma parcial, es decir, después de un tiempo y un estudio que se había hecho, se decidió continuar con las reformas parciales; ese encargo lo van a conocer en su momento en el plenario.

Indica que el segundo punto que abordaron fue la revisión de las observaciones que hizo la comunidad en relación con el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil*, el cual es largo, porque es una reforma integral del reglamento y por lo tanto hay muchas observaciones de la comunidad. Señala que están en el proceso de revisión de cada una de las observaciones, van por el capítulo XV (de cerca de 50 capítulos), por lo que todavía tardarán mucho tiempo para abordar todas las observaciones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS da los buenos días a todas las personas que les acompañan.

Informa que la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) tuvo la sesión normal de los miércoles por la mañana, pero se tuvo que cancelar temprano por falta de *quorum*; sin embargo, pudieron trabajar con el reglamento propuesto por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) sobre las becas y reservas de plaza para las personas que se van a estudiar al extranjero al igual que personas funcionarias administrativas.

Señala que concluyeron con la revisión de todos los artículos y que contaron con la presencia de la Dra. Diana Senior Angulo, jefa de la OAICE, quien les ayudó a aclarar varias de las dudas que tenían por lo que, a partir de ese momento, lo que queda es afinar o corregir algunos artículos de acuerdo con las observaciones y las sugerencias que la Dra. Diana Senior Angulo les hizo. Agrega que uno de los dos

aspectos importantes que como comisión han determinado es, primero, definir toda la secuencia del proceso de adjudicación de la beca hasta llegar al seguimiento y la asimilación dentro de régimen académico; establecer claramente cuáles son las etapas, el periodo de selección de la persona idónea para ese tipo de plaza o de beca, cuáles son los procesos de seguimiento y el proceso de ratificación o de admisión o de asimilación en régimen académico tratando de asegurar la idoneidad de la persona y la asimilación (no tratando de corregir, que es parte de los problemas que tienen actualmente de grupos de exbecarios que no lograron asimilarse dentro de régimen académico, por ejemplo).

El segundo aspecto es cómo reflejar en el reglamento esas acciones afirmativas que se desarrollan de acuerdo con las políticas universitarias o que son necesarias para que se puedan atender a las necesidades, por ejemplo, minorías, grupos en condición de vulnerabilidad o bien términos que quieren desarrollar en la Institución, por ejemplo, la regionalización. Ese es el otro aspecto que desean plasmar en el reglamento para darle ese valor adicional.

Agrega que en la tarde asistió a otro de los talleres que han hecho sobre flexibilidad curricular, interdisciplinariedad, principio de departamentalización y la transformación de los planes de estudio. En esa ocasión recibieron a la Sede Regional de Occidente, una totalidad de 30 personas, todas ellas coordinadoras de carrera, directoras de departamento y directoras de recinto; lo señala de esa manera porque, al igual que los otros talleres, la información que se obtuvo fue muy buena, pero también quiere destacar que es solo una unidad académica, no es como ha sido en los demás casos que recibieron varias unidades académicas de áreas afines. Señala que fue uno de los talleres más grandes que han realizado, lo cual refleja lo considerables que son las sedes y lo compleja que es su función; sin embargo, administrativamente las ven como una unidad académica, entonces, es de entender que los recursos y el sistema administrativo que tienen de apoyo no da a basto y es importante considerar que tienen una sede con 23 carreras que se maneja como una unidad académica y, por ejemplo, en San Pedro una unidad tiene una o dos carreras, de ahí esa necesidad.

Menciona que muchas de las transformaciones curriculares que están haciendo quedan limitadas por la capacidad administrativa que están manejando o a la que tienen acceso; entonces, allí es importante señalar que por un lado les piden y por otro no les dan o, por ejemplo, en la resolución para asignación de cargas se establece que las coordinaciones de carrera pueden tener hasta tres octavos de tiempo para hacer sus labores, pero cuando solicitan la carga se les dice que no hay recursos, no se les puede dar.

Señala que es irónico porque por un lado ajustan la norma, pero por otro no les dan esa capacidad. Indica que lo expresa porque fue un compromiso que adquirió ante lo que ellos le decían sobre la necesidad de volver a reforzarlo; aunque no era el espacio del taller, surgió esa inquietud y la vieron reflejada en muchas partes de los procesos de transformación curricular que ellos desarrollan.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que el viernes pasado —junto con la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo— tuvo la oportunidad de compartir con algunas personas académicas que muestran su preocupación vinculada a esa zona gris de los posgrados que existe actualmente en la Universidad, específicamente los posdoctorados internacionales.

Indica que actualmente tienen el Programa de Posgrado Institucional que rige las normas para que personas nacionales —inclusive los mismos académicos— puedan desarrollar ese tipo de actividades en la Institución, pero todavía no existe una regulación sobre la figura de internacionalización vinculada a los posdoctorados.

Considera que en ese momento que están analizando el *Reglamento de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa*, se podría aprovechar para discutir sobre la inexistencia de una normativa institucional actualmente o para debatir y verificar si hay un nuevo pase o propuesta de miembro o de dirección que pudiera empezar a regularlo.

Reitera que está haciendo la convocatoria a la reflexión aprovechando que la comisión está analizando el *Reglamento de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa* y que, en efecto, parte de las discusiones (el Mag. Mauricio Saborío González le ha acompañado) que ha tenido con algunas personas académicas se relaciona con ese vacío normativo para regular y entender la figura de los posdoctorados. Agrega que han encontrado en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* el otorgamiento de puntaje a los posdoctorados dependiendo de la duración que tengan (un punto por semestre que hayan realizado), pero más allá no existe ni incentivo, ni conceptualización, ni mucho relacionado con esa figura y le parece que al ser un tema relacionado con los procesos de internacionalización y de fortalecimiento de las actividades académicas, se podría aprovechar para ahondar en el tema.

Seguidamente, da la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO refiere que, tal como lo explica el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, el problema es una ausencia de norma en el tema de los posdoctorados. Menciona que en la propuesta de reforma al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* que les remite la OAICE, aparece en “disposiciones varias del capítulo sexto” un solo artículo (el 53) que establece los permisos para realizar posdoctorados; esa la única mención que se hace en el reglamento a ese tipo de estudios y pareciera que deberían ampliar la definición de lo que son estudios de posgrado y posdoctorado; es decir, analizar la viabilidad de incluir en la misma convocatoria los mismos elementos que se consideran para hacer un posdoctorado o establecer alguna diferenciación normativa que no solo los regule sino que aclare las condiciones, porque pareciera que se ven como aspectos tremendamente puntuales en condiciones muy particulares por gestiones individuales que no tienen claro cuánto tiempo duran ni cuál es el apoyo que la Universidad podría brindarles, la reinserción, etc., hay muchos elementos del quehacer del posdoctorado que tendrían que estudiar si es en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* donde tiene que normarse el tema o si tendría que ser en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.

Señala que es un tema que surge en varios momentos y pareciera que lo que tienen es una indefinición que, de alguna manera, desestimula el desarrollo de posdoctorados, sin valorar la Institución la enorme contribución que puede dar el conocimiento que se genera en la Universidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que están refiriéndose a los posdoctorados internacionales y por ese motivo es el vínculo que hace a propósito de la intervención que realizó el Dr. Germán Vidaurre Fallas.

Cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comenta que esto ha sido una preocupación, el otro día que lo estaban discutiendo relataba también sobre su experiencia en la Comisión del Espacio Universitario de Estudios Avanzados de la Universidad de Costa Rica (UCREA), porque si hay un problema en UCREA es sobre la definición de qué es lo que la Institución entiende por posdoctorados, pues los fondos de UCREA financian posdoctorantes, pero no se tiene muy claro cómo lo ve la Universidad, ya que los fondos de UCREA son para que posdoctorantes extranjeros vengan a Costa Rica a trabajar en los proyectos (más que proyectos, programas inscritos porque deben tener un determinado tiempo). Considera importante reunirse con quienes estén en UCREA y ver las actas de esa instancia sobre esas discusiones y a qué punto las han llevado porque se ha ido construyendo una concepción de posdoctorado al lado de la reglamentación oficial.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas e indica que lo mencionado por ella se vincula con el Programa de Posdoctorado Institucional, en el cual también existen muchas nebulosas.

Señala que tuvo la oportunidad de reunirse con dos personas miembros de la comisión cuando les planteó la figura para entender cómo, desde el Consejo Universitario (CU), deberían operar. Ellos le dicen que, en efecto, tienen claro cuáles son las funciones que deben realizar en términos de comisión a partir de la convocatoria que sale desde la Rectoría con las condiciones y características que debe tener una persona externa que realice su posdoctorado en la Universidad de Costa Rica. No obstante, tienen dos situaciones; una corresponde a qué es lo que sucede con los académicos que deseen realizar su posdoctorado afuera, qué beneficios va a recibir de la Universidad más allá de un permiso sin goce de salario, y si ese apoyo institucional es suficiente ante condiciones que actualmente son bastante restrictivas; desconoce si es un incentivo o un desincentivo por parte de la Institución, lo anterior pensando en académicos que desean hacer su posdoctorado quienes reciben recursos de la otra Universidad que los va a aceptar, pero estos son limitados exclusivamente para el desarrollo de sus actividades investigativas allá y dichas personas pueden tener deudas acá; por ejemplo, personas que tienen casa, familia u otras situaciones en las cuales el irse no es una opción a menos que la Universidad les dé un permiso con goce de salario (que eso no pasa) o que realicen una solicitud de beca al extranjero. Sin embargo, la figura de beca al extranjero que tiene la OAICE no permite que se tenga una titulación y si bien es cierto el posdoctorado no es una titulación, podría verse como un paso de reconocimiento académico que tampoco la figura de beca al exterior abraza ni cuenta.

Además, explica que tienen otra indefinición de qué es lo que pasa cuando, como académico, quieren recibir posdoctorantes en el centro o instituto de investigación. ¿Quién da la certificación de que esa persona llegó y desarrolló su pasantía posdoctoral? Porque todavía no existe claridad si es el director del instituto y si es válido para ser reconocido en la Universidad extranjera, si es la persona que ocupa el cargo de vicerrector o vicerrectora de investigación o si es la Rectoría propiamente.

Reitera que son muchas zonas grises que deberían analizar a la luz de ese concepto de internacionalización tanto de académicos que quieren estar fuera como de académicos nacionales que quieren recibir posdoctorantes en la Institución.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS señala que el reglamento que están evaluando actualmente, además de lo que refiere la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, prácticamente lo único que establece es la posibilidad de una prórroga para el cumplimiento de los compromisos de la beca o del contrato que se firmó para aquellas personas que al terminar quieren continuar o quedarse haciendo un posdoctorado —que es típico—, pero de ahí no abarca más y se han señalado varias imprecisiones que deben resolver porque el posdoctorado no es un título de posgrado adicional y tiene un uso diferente, inclusive dentro de cada área se ve diferente, pues hay áreas en las que para competir por un puesto en una universidad se necesitan uno o dos posdoctorados adicionales al doctorado. En cambio, hay otras áreas en las que más bien el posdoctorado no es necesario o hasta puede marcar como que la persona no logró adquirir una plaza en una universidad o entrar en un *tenure track*.

Agrega que tiene muchos usos o formas de verlo dependiendo de las áreas y si se quiere ver en esa clasificación de programas de estudio o no para un título; señala que podría pensar, además de lo que decían, si tal vez el mecanismo es verlo dentro del sistema de becas cortas que se tiene o para actividades que pueden financiarse por medio de la OAICE para lo que el reglamento tiene una sección que dice: “otros contratos”. Indica que parte de las consultas realizadas era preguntar qué otros contratos tienen en ese momento vigentes para identificar esa naturaleza.

Considera que, a partir de muchas inquietudes que los miembros del CU han presentado, lo mejor sería abrir un pase para estudiar propiamente la figura del posdoctorado, la manera de regularlo y promoverlo dentro de la Universidad de Costa Rica. Si en ese momento ven que les puede calzar dentro de la reforma al *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, pues entonces lo subsumen ahí o bien que sea en ese otro reglamento.

Reitera que muchas de las inquietudes que presentaron van más allá de lo que el reglamento estipula o lo que el mismo régimen académico y servicio docente indica, casi que puede pensar en un nuevo caso donde quede regulado y se establezcan las jerarquías, las funciones de cada una de las partes, no está seguro (está pensando en ese momento en el aire), por eso cree que lo mejor es hacer un pase y tratarlo como corresponde.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Germán Vidaurre Fallas e indica que va hacer el pase desde la dirección.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Comentario con respecto a artículo publicado en el Semanario *Universidad***

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO da los buenos días. Informa que no quiere referirse a sus reuniones ni proyectos en los que está trabajando, sino que desea hacer un breve comentario (va a ser breve y concreta) con respecto al artículo de opinión que salió publicado en el periódico Semanario Universidad titulado “La Universidad necesita un rector no un gerente”, del autor Gerardo Fernández, docente, con fecha del 19 de junio de 2024.

Manifiesta su total disconformidad con las afirmaciones que hace el autor, específicamente resalta la despreciable aseveración que hace acerca del personal administrativo, en la cual utiliza la figura de dicho personal y la objetiviza para efectos de humillar, descalificar y desvalorizar.

Señala que ese tipo de calificaciones al sector administrativo son comparaciones vulgares y no son de recibo, reflejan un total desconocimiento de la responsabilidad esencial que asume este sector en el engranaje de todas las actividades sustantivas de la Institución y en el impacto de la vida estudiantil en la dinámica institucional. El mensaje es totalmente ofensivo y manifiesta su total rechazo a que se trate al sector administrativo de esa manera.

Al final, agradece.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

Señala que tuvo la oportunidad de leer el artículo y comparte la frustración e indignación de la MTE Stephanie Fallas Navarro, pues le parece que el tono y la selección de palabras no están posicionando un nivel académico que merece la Universidad de Costa Rica y lamenta que esa persona se haya dirigido hacia la comunidad lectora utilizando un lenguaje ofensivo además de coloquial e informal.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar el suministro de información necesaria en los procesos de cibercrimen*, Expediente n.º 23.971.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar el suministro de información necesaria en los procesos de cibercrimen*, Expediente n.º 23.971, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa mediante el oficio AL-CPSESEG-292-2023, del 25 de octubre de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar el suministro de información necesaria en los procesos de cibercrimen*, Expediente n.º 23.971.
2. El proyecto de ley² tiene como propósito contribuir con la ciberseguridad y la prevención de delitos informáticos, y de esa forma proteger los intereses de la sociedad y perseguir a los infractores. Para alcanzar su objetivo, propone fortalecer el secuestro de información y el levantamiento del secreto bancario como herramientas en las investigaciones de delitos informáticos y tradicionales.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1141-2023, del 13 de noviembre de 2023, señaló:

En su exposición de motivos, el proyecto afirma que pese a contar con normativa que autoriza el registro, secuestro y examen de documentos privados, en la práctica se da una vez que el juez dicta una orden de secuestro de información no existe un plazo establecido para proporcionarla a tiempo ni se ha previsto la manera de exigir responsabilidad personal en esta materia, lo que representa un verdadero problema en las investigaciones por delitos informáticos.

En este contexto, los proponentes señalan que contar con una norma legal que obligue a entregar la información a tiempo cuando se ordene el secuestro de datos, permitiría preservar evidencias para posteriores acciones legales, identificar a los infractores y facilitar su detención y enjuiciamiento, y prevenir que se continúen perpetrando actos delictivos y causando daños mientras se lleva a cabo la investigación.

Por lo anterior, el proyecto propone modificar el artículo 3 de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones N° 7425 e incluir un tercer párrafo, de manera que como parte de los requisitos de la orden de secuestro, registro o examen de documentos físicos o digitales, deberá incluirse el plazo de ejecución perentorio en el que deberá ser suministrada la información señalada en el auto, so pena de incurrir en el delito de desobediencia tipificado por el artículo 314 del Código Penal.

De progresar esta iniciativa, en la eventualidad de que una orden judicial ordene el secuestro de datos o documentos electrónicos en poder de la Institución, deberá suministrarse la información en el plazo establecido con el fin de evitar que los funcionarios responsables incurran en el delito señalado.

Por lo demás, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

4. Se recibieron observaciones³ por parte del Centro de Informática⁴ y del Posgrado en Computación e Informática⁵. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

4.1. La propuesta de inclusión del párrafo *El auto que ordene el secuestro, registro o examen de documentos físicos y/o digitales que se encuentren en custodia de una entidad o institución, deberá contener el plazo de ejecución perentorio en que éstos deberán suministrar la información señalada en el auto, so pena de incurrir en el delito de desobediencia contenido en el artículo 314 del Código Penal Ley n.º 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas al artículo 3 de la Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, Ley n.º 7425, del 9 de agosto de 1994, se estima relevante debido a que busca actualizar la normativa vigente para abordar el problema del tiempo en la obtención de información potencialmente útil en investigaciones de delitos informáticos. En el ámbito de la tecnología y la ciberdelincuencia, es crucial la adaptación, por lo que estos esfuerzos son bien recibidos.*

1 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2 Propuesto por Leslye Rubén Bojorges León y Alejandro José Pacheco Castro, diputados del Partido Unidad Social Cristiana.

3 Se consultó además a la Facultad de Derecho, oficio CU-2147-2023, del 21 de noviembre de 2023. sin embargo a la fecha no ha enviado su criterio.

4 Oficio CI-1808-2023, del 7 de diciembre de 2023.

5 PPCI-209-2023, del 5 de diciembre de 2023.

Sin embargo, el establecimiento de un plazo perentorio para la ejecución de la orden de secuestro requiere que dicho plazo sea realista y tome en cuenta la complejidad de las investigaciones que se llevan a cabo. Por otro lado, se deben clarificar de forma más precisa las responsabilidades de las entidades que incurran en delito de desobediencia al no suministrar la información a tiempo, debido a la diversa naturaleza de las posibles investigaciones y otras responsabilidades que las personas funcionarias puedan tener con respecto al resguardo de información y los activos.

- 4.2. Se recomienda realizar un ejercicio de revisión y actualización más integral que atienda los desafíos a los que el avance del cibercrimen nos enfrenta.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley para garantizar el suministro de información necesaria en los procesos de cibercrimen*, Expediente n.º 23.971, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da los buenos días. Indica que el proyecto es importante dentro de la política nacional de lucha contra las diferentes formas de crimen organizado. Lamenta que la Facultad de Derecho no haya podido enviar su criterio, ya que hubiera sido importante en el dictamen que están enviando a la Asamblea Legislativa, pero comprende que le envían una gran cantidad de solicitudes a dicha facultad y por tanto, a veces es difícil obtener la respuesta dado que conocen las múltiples ocupaciones de los miembros, profesores y docentes que les ayudan con sus criterios.

Insiste en que tienen que seguir solicitando a la Facultad de Derecho, reiterarle la importancia de su opinión, e indicarle que al menos hay materias especializadas; por ejemplo, esa es una de ellas y en las que él (Lic. William Méndez Garita) tendría que, con sus pocos conocimientos, atenerse a lo indicado en el dictamen que viene de compañeros de informática que se lo han tomado en serio y les dan una recomendación positiva para enviar a la Asamblea Legislativa, lo cual va en el sentido apropiado en virtud de que es un tema urgente para el país. No obstante, falta el componente de derecho que les asegure, en materia de política criminal, las implicaciones que puede tener una de esas variaciones al ordenamiento jurídico.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Lic. William Méndez Garita y, en efecto, también desea agradecer el criterio ampliado que le solicitaron a la Oficina Jurídica (OJ), que pudo referirse de una manera más profunda dada la situación que está sucediendo con la Facultad de Derecho, por ese motivo tienen que reconocer el gran trabajo que está haciendo la OJ para que sus especialistas les colaboren.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁶ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa mediante el oficio AL-CPSESEG-292-2023, del 25 de octubre de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar el suministro de información necesaria en los procesos de cibercrimen*, Expediente n.º 23.971.
2. El proyecto de ley⁷ tiene como propósito contribuir con la ciberseguridad y la prevención de delitos informáticos, y de esa forma proteger los intereses de la sociedad y perseguir a los infractores. Para alcanzar su objetivo, propone fortalecer el secuestro de información y el levantamiento del secreto bancario como herramientas en las investigaciones de delitos informáticos y tradicionales.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1141-2023, del 13 de noviembre de 2023, señaló:

En su exposición de motivos, el proyecto afirma que pese a contar con normativa que autoriza el registro, secuestro y examen de documentos privados, en la práctica se da que una vez que el juez dicta una orden de secuestro de información no existe un plazo establecido para proporcionarla a tiempo ni se ha previsto la manera de exigir responsabilidad personal en esta materia, lo que representa un verdadero problema en las investigaciones por delitos informáticos.

En este contexto, los proponentes señalan que contar con una norma legal que obligue a entregar la información a tiempo cuando se ordene el secuestro de datos, permitiría preservar evidencias para posteriores acciones legales, identificar a los infractores y facilitar su detención y enjuiciamiento, y prevenir que se continúen perpetrando actos delictivos y causando daños mientras se lleva a cabo la investigación.

Por lo anterior, el proyecto propone modificar el artículo 3 de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones N° 7425 e incluir un tercer párrafo, de manera que como parte de los requisitos de la orden de secuestro, registro o examen de documentos físicos o digitales, deberá incluirse el plazo de ejecución perentorio en el que deberá ser suministrada la información señalada en el auto, so pena de incurrir en el delito de desobediencia tipificado por el artículo 314 del Código Penal.

De progresar esta iniciativa, en la eventualidad de que una orden judicial ordene el secuestro de datos o documentos electrónicos en poder de la Institución, deberá suministrarse la información en el plazo establecido con el fin de evitar que los funcionarios responsables incurran en el delito señalado.

Por lo demás, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

4. Se recibieron observaciones⁸ por parte del Centro de Informática⁹ y del Posgrado en Computación e Informática¹⁰. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

- 4.1. La propuesta de inclusión del párrafo *El auto que ordene el secuestro, registro o examen de documentos físicos y/o digitales que se encuentren en custodia de una entidad o institución, deberá contener el plazo de ejecución perentorio en que éstos deberán suministrar la información señalada en el auto, so pena de incurrir en el delito de desobediencia contenido en el artículo 314 del Código Penal Ley n.º 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas al*

6 *ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

7 Propuesto por Leslye Rubén Bojorges León y Alejandro José Pacheco Castro, diputados del Partido Unidad Social Cristiana.

8 Se consultó además a la Facultad de Derecho, oficio CU-2147-2023, del 21 de noviembre de 2023. sin embargo a la fecha no ha enviado su criterio.

9 Oficio CI-1808-2023, del 7 de diciembre de 2023.

10 PPCI-209-2023, del 5 de diciembre de 2023.

artículo 3 de la *Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones*, Ley n.º 7425, del 9 de agosto de 1994, se estima relevante debido a que busca actualizar la normativa vigente para abordar el problema del tiempo en la obtención de información potencialmente útil en investigaciones de delitos informáticos. En el ámbito de la tecnología y la ciberdelincuencia, es crucial la adaptación, por lo que estos esfuerzos son bien recibidos.

Sin embargo, el establecimiento de un plazo perentorio para la ejecución de la orden de secuestro requiere que dicho plazo sea realista y tome en cuenta la complejidad de las investigaciones que se llevan a cabo. Por otro lado, se deben clarificar de forma más precisa las responsabilidades de las entidades que incurran en delito de desobediencia al no suministrar la información a tiempo, debido a la diversa naturaleza de las posibles investigaciones y otras responsabilidades que las personas funcionarias puedan tener con respecto al resguardo de información y los activos.

4.2. Se recomienda realizar un ejercicio de revisión y actualización más integral que atienda los desafíos a los que el avance del cibercrimen nos enfrenta.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley para garantizar el suministro de información necesaria en los procesos de cibercrimen*, Expediente n.º 23.971, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-52-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943*, Expediente n.º 23.929.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943*, Expediente n.º 23.929, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943*, Expediente n.º 23.929 (oficio AL-CPEJUV-0518-2023, del 16 de octubre de 2023).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943, Expediente n.º 23.929 (oficio R-6628-20235533-2023, del 17 de octubre de 2023).*
3. El proyecto de ley¹¹ tiene como objeto conceder una licencia remunerada a las personas trabajadoras que sufran la muerte de una persona familiar.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-897-2023, del 19 de setiembre de 2023, señaló:

(...) Se pretende de esta forma que en caso de muerte de un familiar las personas trabajadoras del sector privado cuenten con un permiso con goce salarial, a manera de espacio de sanación o duelo, pues la legislación laboral es omisa al respecto. En el sector público existen diversas disposiciones que conceden a las personas funcionarias públicas licencias que oscilan entre tres y cinco días laborales hasta seis o siete días naturales; no obstante, en el sector privado esta materia se regula por la vía de los reglamentos internos, y muchos patronos apenas conceden unas horas de permiso para asistir al respectivo acto fúnebre.

Los proponentes refieren las distintas etapas del duelo (negación, ira, negociación, depresión y aceptación), y señalan que se trata de un proceso que puede requerir de más o menos tiempo para ser elaborado, según el caso concreto. Por ello, no se pretende conceder un permiso que abarque todo el tiempo requerido para vivir el duelo, pero sí al menos garantizar que la persona trabajadora cuente con una semana después del fallecimiento de un ser amado, para experimentar el dolor por la pérdida de una forma cómoda, tranquila y sin presión.

El proyecto también cita pronunciamientos de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y la Procuraduría General de la República, que conciben este tipo de licencias como parte del derecho fundamental a la conciliación de la vida laboral con la familiar.

Para alcanzar su finalidad, el proyecto propone incluir una nueva Sección III en el Capítulo Tercero del Título Tercero del Código de Trabajo, la cual regulará las licencias remuneradas.

Según el texto del artículo 161 bis propuesto, se otorgará una licencia remunerada de una semana calendario para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de consanguinidad o por relación colateral (padre, madre, hijas e hijos, abuelas y abuelos, nietas y nietos, hermanos y hermanas), una licencia remunerada de tres días naturales para la muerte de familiares en primer o segundo grado de afinidad (suegro y suegra, yerno y nuera, cuñado y cuñada), y un permiso de dos días naturales en caso de muerte de familiares en tercer grado de consanguinidad, por relación colateral o por afinidad (bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos, consanguíneos y políticos). Además, en caso de que exista una justificación médica o psiquiátrica, podrá aumentarse al doble la duración de la licencia. (El subrayado no es del original).

En el ámbito universitario los permisos remunerados por deceso de parientes se regulan en la Convención Colectiva, cuyo artículo 73 concede licencias de cinco días hábiles posteriores al fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad o personas con relación parental análoga, que podrá extenderse por diez días hábiles cuando el fallecimiento ocurra fuera del país y la persona trabajadora deba realizar diligencias. Además, en caso de fallecimiento de un hijo o hija el permiso será de quince días hábiles.

Así, los permisos que actualmente concede la Institución pueden abarcar períodos mayores a los propuestos, pero el proyecto contempla licencias por la muerte de familiares en grados de consanguinidad que superan el primer grado al que hace referencia el texto convencional.

Por tratarse de una iniciativa que entraría a formar parte de las normas de orden público en materia laboral, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

En la eventualidad de que la propuesta sea aprobada, las autoridades universitarias deberán girar las directrices para implementar la correcta aplicación de este permiso, indicando, entre otros aspectos, las instancias competentes para la concesión de la licencia y los documentos que deberán presentar las personas trabajadoras para su disfrute.

11 Propuesto por Jonathan Acuña Soto y otros señores diputados y señoras diputadas.

5. Se recibieron observaciones¹² por parte de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-884-2023, del 24 de noviembre de 2024). Del análisis efectuado se determina que la iniciativa de ley tiene un planteamiento pertinente y coherente para su aprobación por las siguientes razones:

- 5.1. El proyecto cuenta con un fundamento de carácter científico, ya que los procesos de duelo ameritan en un primer momento inmediato a la pérdida el tiempo requerido para la asimilación cognitiva y el acompañamiento del grupo familiar. Ciertamente, en el ámbito privado esto no está definido y es un aporte relevante para que las personas que atraviesan por la pérdida de un ser querido cuenten con apoyo para iniciar el duelo.

En el análisis teórico e introductorio hay elementos que pueden mejorarse, pero esto no se relaciona con los artículos planteados, sino más bien con el uso de referentes teóricos para justificar la necesidad. Es importante enfatizar en que el duelo es un proceso en el que la persona atraviesa una serie de tareas a lo largo del tiempo y que los primeros días sucesivos a la pérdida permiten iniciar este proceso, el cual no finaliza en el corto plazo¹³.

- 5.2. El propósito del proyecto de ley surge debido a que, actualmente, no hay un terreno uniforme en cuanto a aspectos legales. En el sector privado, este tipo de licencias no suelen ser otorgadas, mientras que en el sector público hay disparidades sobre la cantidad de días que se le pueden conceder a la persona trabajadora. Partiendo del principio de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad, el espíritu del legislador es encomiable.

La salud de la persona trabajadora (desde la definición amplia del concepto y tomando como base la definición dada por la Organización Mundial de la Salud) abarca más que la ausencia de enfermedad. Se trata de un estado de bienestar que comprende la parte mental, psicológica y emocional de los seres humanos; en situaciones de duelo, resulta lógico pensar que las personas presentarán afectaciones en su salud mental, que en algunos casos incluso podrían desembocar en cuadros depresivos.

En caso de ser aprobada, la iniciativa de ley brindará una oportunidad para el fortalecimiento interinstitucional de la legislación laboral con los servicios de salud costarricenses; las licencias podrían ser prorrogadas por un profesional de la salud mental (especialista en psicología o psiquiatría) cuando considere que el estado emocional de la persona no sea adecuado para presentarse a laborar.

Este tipo de beneficio, sin duda, es parte de la conciliación de la vida laboral con la vida familiar, tendencia y derecho ya establecido a nivel mundial, puesto que muchas legislaciones extranjeras, además de la nacional, reconocen en todo el sector público la licencia por fallecimiento de familiares, que puede variar en su duración: en algunos casos son tres o cinco días hábiles; en otros, seis días naturales o una semana.

Por lo tanto, el proyecto de ley analizado es muy positivo y es coherente con las recomendaciones de la legislación extranjera y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Además, eliminaría la desigualdad que existe entre servidores públicos y privados¹⁴.

- 5.3. Los argumentos que se exponen como razón y justificación para incorporar una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adicionar un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, del 29 de agosto de 1943, se estiman oportunos para la modificación planteada a la citada ley.

La propuesta de la licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares se considera justa, necesaria y un avance en materia de derechos humanos ante el duelo familiar¹⁵.

12 Se consultó, además, a la Facultad de Derecho, oficio CU-2066-2023, del 7 de noviembre de 2023, sin embargo a la fecha no ha enviado su criterio.

13 Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, Mag. Carolina Navarro Bulgarelli (oficio ETSoc-1405-2023 fechado 23 de noviembre de 2023), y elaborado por la Mag. Ana Ligia Zúñiga Calderón, docente de esta unidad académica

14 Criterio suscrito por el director de la Escuela de Ciencias Políticas, Dr. Gerardo Hernández Naranjo (oficio ECP-1554-2023 fechado 20 de noviembre de 2023), y elaborado por M. Sc. Harold Villegas y la Lic. María Valeria Vargas Tomás, docentes de esta unidad académica.

15 Criterio suscrito por el director de la Escuela de Geografía, DEA Pascal Girot Pignot, el 22 de noviembre de 2023, y elaborado por el Dr. Víctor Manuel Cortés Granados, docente de dicha unidad académica.

6. Recomendaciones:

- 6.1 Se recomienda hablar de “tareas” para la elaboración del duelo y no “fases”. Esta última teoría ya casi no se utiliza, dado que el proceso no es tan lineal, sino que es un ir y venir en el que se completan tareas para avanzar hacia la recolocación emocional.
- 6.2 Se recomienda adicionar las siguientes situaciones al texto del proyecto que reforma el Código de Trabajo, de manera que queden claras y por escrito:
 - a. Una licencia remunerada de una semana calendario para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de consanguinidad o por relación colateral (padre, madre, hija, hijo, abuela, abuelo, nietos, nieta, hermana y hermano).
 - b. Una licencia remunerada de 3 días naturales para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de afinidad (suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado y cuñada).
 - c. Una licencia remunerada de 2 días naturales para el caso de muerte de familiares en tercer grado por consanguinidad, por relación colateral o por afinidad (bisabuela, bisabuelo, bisnieto, bisnieta, tío, tía, sobrina, sobrino, tía o tío político, sobrina o sobrino político).

Tomando en cuenta lo anterior, se sostiene que es fundamental evaluar la incorporación de los aspectos mencionados y que es deseable que se apruebe el proyecto de ley en cuestión. Lo anterior, debido a su relevancia para los derechos de las personas trabajadoras, así como el reconocimiento —cada vez más presente— de la importancia de la salud mental y su protección dentro la sociedad costarricense.

Además, en la licencia indicada en el inciso c), citado anteriormente, la cual otorga dos días por fallecimiento de algún miembro de la familia en tercer grado de afinidad, de consanguinidad o por relación colateral, se recomienda ampliar la licencia, hasta por un periodo igual al determinado, respectivamente, pero con recomendación médica.

- 6.3 Esta adición a la Ley n.º 2 del 29 de agosto de 1943 llenaría un vacío de derecho justificado en la psiquiatría y promovería la igualdad ante la ley para toda la población trabajadora (pública y privada), en correspondencia con su respectivo empleador. De esta manera, el país se alinearía legalmente y se igualaría en derechos con respecto a una gran cantidad de países que tienen esta legislación ya establecida. Esta licencia sería necesaria para la asimilación o adaptación a un duelo inmediato, ante un hecho humano ineludible como la muerte. Además, facilitaría una transición necesaria entre el duelo y el retorno laboral (“aceptación del duelo” versus desempeño y relaciones humanas) y se cumpliría con la legislación que ha sido objeto de propuesta y discusión de iniciativas semejantes en el país en el pasado.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943*, Expediente n.º 23.929, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA menciona que, al igual que el proyecto anterior, en ese caso se hizo la consulta a la Facultad de Derecho desde noviembre de 2023 y están a casi finales de junio de 2024,

es decir, han pasado más de 6 meses y tal vez no era necesario esperar a la Facultad de Derecho en virtud de que su opinión en materia laboral pasaba a segundo plano en relación con los otros criterios que llegaron que ven no los aspectos meramente jurídicos sino el aspecto del ser humano; entonces, cree que el dictamen pudo haber prescindido del criterio de la Facultad de Derecho porque el enfoque es el que les acerca, no la discusión de que si está bien o no jurídicamente dar el tiempo para que las personas puedan recuperarse del duelo sino cuánto afecta la capacidad del ser humano el duelo.

En el sector privado, evidentemente la discusión tiene que ser cuánto le cuesta al sector privado otorgar esos permisos, pero como están hablando de la perspectiva del sector de la educación, corresponde el enfoque que va más dirigido al abordaje directo al ser humano.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ concuerda con el criterio de las unidades académicas, las cuales están en consonancia con los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica, de una universidad humanista. Considera que esa reforma al Código de Trabajo lo que hará es balancear los derechos de las personas trabajadoras del país e ir consolidando más derechos de las personas trabajadoras del sector privado, quienes no tienen los mismos derechos sociales que las instituciones públicas. Por lo tanto, hacen una contribución importante al bienestar de las personas que trabajan en el sector privado, ya que realmente constituye una afectación importante a la salud tanto física como mental al tratarse de la muerte de un ser querido o de una persona que vive alrededor de la familia.

Reitera que el proyecto es importante y le parece que esas observaciones que se están haciendo son más aclaratorias y de forma, pero el sentido humanista de la Universidad tiene que ir dirigido a apoyar todo tipo de proyecto de ley que busque favorecer la salud mental y física de las personas trabajadoras. Este caso va dirigido en ese sentido, por lo que es fundamental que el CU lo apoye.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta qué es una relación colateral para estar segura, porque se menciona: “(...) se otorgará una licencia remunerada de una semana calendario para el caso de muerte de familiares en primer grado, segundo grado de consanguinidad o por relación colateral. Una licencia remunerada de tres días y (...)”, pero no le queda claro, asume que no se incluye el esposo o la pareja de hecho porque habrá otra normativa al respecto, pero no se habla de las familias o parejas de hecho o del mismo género cuando son parejas de un mismo género si se consideran. De manera que desea que se le aclare qué es una relación colateral porque cree que actualmente una relación de hecho no se puede considerar una relación colateral.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que la conceptualización o la categorización que están utilizando se vincula precisamente a ese tipo de relaciones interpersonales, según lo que entiende del análisis del proyecto de ley y la tipificación que está siendo incluida.

Desconoce si en el sector privado existen permisos que autoricen ese tipo de licencias para cónyuges (se imagina que está abrazado por la misma ley), pero en ese caso el proyecto se relaciona a esos tres escenarios con esas tres características y esas tres tipificaciones que están sosteniendo. Indica que podría profundizar y verificar si existe en la legislación nacional ese tipo de relaciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que prefiere que se verifique al estar recomendando.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA se compromete a verificar el tipo de legislación que regula esa materia para los casos de cónyuges, uniones de hecho o relaciones por afinidad emocional.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943, Expediente n.º 23.929* (oficio AL-CPEJUV-0518-2023, del 16 de octubre de 2023).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943, Expediente n.º 23.929* (oficio R-6628-20235533-2023, del 17 de octubre de 2023).
3. El proyecto de ley¹⁶ tiene como objeto conceder una licencia remunerada a las personas trabajadoras que sufran la muerte de una persona familiar.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-897-2023, del 19 de setiembre de 2023, señaló:

(...) Se pretende de esta forma que en caso de muerte de un familiar las personas trabajadoras del sector privado cuenten con un permiso con goce salarial, a manera de espacio de sanación o duelo, pues la legislación laboral es omisa al respecto. En el sector público existen diversas disposiciones que conceden a las personas funcionarias públicas licencias que oscilan entre tres y cinco días laborales hasta seis o siete días naturales; no obstante, en el sector privado esta materia se regula por la vía de los reglamentos internos, y muchos patronos apenas conceden unas horas de permiso para asistir al respectivo acto fúnebre.

Los proponentes refieren las distintas etapas del duelo (negación, ira, negociación, depresión y aceptación), y señalan que se trata de un proceso que puede requerir de más o menos tiempo para ser elaborado, según el caso concreto. Por ello, no se pretende conceder un permiso que abarque todo el tiempo requerido para vivir el duelo, pero sí al menos garantizar que la persona trabajadora cuente con una semana después del fallecimiento de un ser amado, para experimentar el dolor por la pérdida de una forma cómoda, tranquila y sin presión.

El proyecto también cita pronunciamientos de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y la Procuraduría General de la República, que conciben este tipo de licencias como parte del derecho fundamental a la conciliación de la vida laboral con la familiar.

Para alcanzar su finalidad, el proyecto propone incluir una nueva Sección III en el Capítulo Tercero del Título Tercero del Código de Trabajo, la cual regulará las licencias remuneradas.

Según el texto del artículo 161 bis propuesto, se otorgará una licencia remunerada de una semana calendario para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de consanguinidad o por relación colateral (padre, madre, hijas e hijos, abuelas y abuelos, nietas y nietos, hermanos y

16 Propuesto por Jonathan Acuña Soto y otros señores diputados y señoras diputadas.

hermanas), una licencia remunerada de tres días naturales para la muerte de familiares en primer o segundo grado de afinidad (suegro y suegra, yerno y nuera, cuñado y cuñada), y un permiso de dos días naturales en caso de muerte de familiares en tercer grado de consanguinidad, por relación colateral o por afinidad (bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos, consanguíneos y políticos). Además, en caso de que exista una justificación médica o psiquiátrica, podrá aumentarse al doble la duración de la licencia. (El subrayado no es del original).

En el ámbito universitario los permisos remunerados por deceso de parientes se regulan en la Convención Colectiva, cuyo artículo 73 concede licencias de cinco días hábiles posteriores al fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad o personas con relación parental análoga, que podrá extenderse por diez días hábiles cuando el fallecimiento ocurra fuera del país y la persona trabajadora deba realizar diligencias. Además, en caso de fallecimiento de un hijo o hija el permiso será de quince días hábiles.

Así, los permisos que actualmente concede la Institución pueden abarcar períodos mayores a los propuestos, pero el proyecto contempla licencias por la muerte de familiares en grados de consanguinidad que superan el primer grado al que hace referencia el texto convencional.

Por tratarse de una iniciativa que entraría a formar parte de las normas de orden público en materia laboral, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

En la eventualidad de que la propuesta sea aprobada, las autoridades universitarias deberán girar las directrices para implementar la correcta aplicación de este permiso, indicando, entre otros aspectos, las instancias competentes para la concesión de la licencia y los documentos que deberán presentar las personas trabajadoras para su disfrute.

5. Se recibieron observaciones¹⁷ por parte de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-884-2023, del 24 de noviembre de 2024). Del análisis efectuado se determina que la iniciativa de ley tiene un planteamiento pertinente y coherente para su aprobación por las siguientes razones:

5.1. El proyecto cuenta con un fundamento de carácter científico, ya que los procesos de duelo ameritan en un primer momento inmediato a la pérdida el tiempo requerido para la asimilación cognitiva y el acompañamiento del grupo familiar. Ciertamente, en el ámbito privado esto no está definido y es un aporte relevante para que las personas que atraviesan por la pérdida de un ser querido cuenten con apoyo para iniciar el duelo.

En el análisis teórico e introductorio hay elementos que pueden mejorarse, pero esto no se relaciona con los artículos planteados, sino más bien con el uso de referentes teóricos para justificar la necesidad. Es importante enfatizar en que el duelo es un proceso en el que la persona atraviesa una serie de tareas a lo largo del tiempo y que los primeros días sucesivos a la pérdida permiten iniciar este proceso, el cual no finaliza en el corto plazo¹⁸.

5.2. El propósito del proyecto de ley surge debido a que, actualmente, no hay un terreno uniforme en cuanto a aspectos legales. En el sector privado, este tipo de licencias no suelen ser otorgadas, mientras que en el sector público hay disparidades sobre la cantidad de días que se le pueden conceder a la persona trabajadora. Partiendo del principio de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad, el espíritu del legislador es encomiable.

La salud de la persona trabajadora (desde la definición amplia del concepto y tomando como base la definición dada por la Organización Mundial de la Salud) abarca más que

17 Se consultó, además, a la Facultad de Derecho, oficio CU-2066-2023, del 7 de noviembre de 2023, sin embargo a la fecha no ha enviado su criterio.

18 Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, Mag. Carolina Navarro Bulgarelli (oficio ETSoc-1405-2023 fechado 23 de noviembre de 2023), y elaborado por la Mag. Ana Ligia Zúñiga Calderón, docente de esta unidad académica

la ausencia de enfermedad. Se trata de un estado de bienestar que comprende la parte mental, psicológica y emocional de los seres humanos; en situaciones de duelo, resulta lógico pensar que las personas presentarán afectaciones en su salud mental, que en algunos casos incluso podrían desembocar en cuadros depresivos.

En caso de ser aprobada, la iniciativa de ley brindará una oportunidad para el fortalecimiento interinstitucional de la legislación laboral con los servicios de salud costarricenses; las licencias podrían ser prorrogadas por un profesional de la salud mental (especialista en psicología o psiquiatría) cuando considere que el estado emocional de la persona no sea adecuado para presentarse a laborar.

Este tipo de beneficio, sin duda, es parte de la conciliación de la vida laboral con la vida familiar, tendencia y derecho ya establecido a nivel mundial, puesto que muchas legislaciones extranjeras, además de la nacional, reconocen en todo el sector público la licencia por fallecimiento de familiares, que puede variar en su duración: en algunos casos son tres o cinco días hábiles; en otros, seis días naturales o una semana.

Por lo tanto, el proyecto de ley analizado es muy positivo y es coherente con las recomendaciones de la legislación extranjera y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Además, eliminaría la desigualdad que existe entre servidores públicos y privados¹⁹.

5.3. Los argumentos que se exponen como razón y justificación para incorporar una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adicionar un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, del 29 de agosto de 1943, se estiman oportunos para la modificación planteada a la citada ley.

La propuesta de la licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares se considera justa, necesaria y un avance en materia de derechos humanos ante el duelo familiar²⁰.

6. Recomendaciones:

6.1 Se recomienda hablar de “tareas” para la elaboración del duelo y no “fases”. Esta última teoría ya casi no se utiliza, dado que el proceso no es tan lineal, sino que es un ir y venir en el que se completan tareas para avanzar hacia la recolocación emocional.

6.2 Se recomienda adicionar las siguientes situaciones al texto del proyecto que reforma el Código de Trabajo, de manera que queden claras y por escrito:

- a. Una licencia remunerada de una semana calendario para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de consanguinidad o por relación colateral (padre, madre, hija, hijo, abuela, abuelo, nietos, nieta, hermana y hermano).**
- b. Una licencia remunerada de 3 días naturales para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de afinidad (suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado y cuñada).**
- c. Una licencia remunerada de 2 días naturales para el caso de muerte de familiares en tercer grado por consanguinidad, por relación colateral o por afinidad (bisabuela, bisabuelo, bisnieto, bisnieta, tío, tía, sobrina, sobrino, tía o tío político, sobrina o sobrino político).**

¹⁹ Criterio suscrito por el director de la Escuela de Ciencias Políticas, Dr. Gerardo Hernández Naranjo (oficio ECP-1554-2023 fechado 20 de noviembre de 2023), y elaborado por M. Sc. Harold Villegas y la Lic. María Valeria Vargas Tomás, docentes de esta unidad académica.

²⁰ Criterio suscrito por el director de la Escuela de Geografía, DEA Pascal Girot Pignot, el 22 de noviembre de 2023, y elaborado por el Dr. Víctor Manuel Cortés Granados, docente de dicha unidad académica.

Tomando en cuenta lo anterior, se sostiene que es fundamental evaluar la incorporación de los aspectos mencionados y que es deseable que se apruebe el proyecto de ley en cuestión. Lo anterior, debido a su relevancia para los derechos de las personas trabajadoras, así como el reconocimiento —cada vez más presente— de la importancia de la salud mental y su protección dentro la sociedad costarricense.

Además, en la licencia indicada en el inciso c), citado anteriormente, la cual otorga dos días por fallecimiento de algún miembro de la familia en tercer grado de afinidad, de consanguinidad o por relación colateral, se recomienda ampliar la licencia, hasta por un periodo igual al determinado, respectivamente, pero con recomendación médica.

- 6.3 Esta adición a la Ley n.º 2 del 29 de agosto de 1943 llenaría un vacío de derecho justificado en la psiquiatría y promovería la igualdad ante la ley para toda la población trabajadora (pública y privada), en correspondencia con su respectivo empleador. De esta manera, el país se alinearía legalmente y se igualaría en derechos con respecto a una gran cantidad de países que tienen esta legislación ya establecida. Esta licencia sería necesaria para la asimilación o adaptación a un duelo inmediato, ante un hecho humano ineludible como la muerte. Además, facilitaría una transición necesaria entre el duelo y el retorno laboral (“aceptación del duelo” versus desempeño y relaciones humanas) y se cumpliría con la legislación que ha sido objeto de propuesta y discusión de iniciativas semejantes en el país en el pasado.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943, Expediente n.º 23.929, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 6.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS refiere, en cuanto a la pregunta de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, que el diccionario jurídico dice: parentesco en línea colateral, parentesco en línea recta; en derecho civil, es el vínculo que es una de las personas por sangre, el parentesco es directo de una de las personas que descienden una de otra y es colateral cuando los individuos descienden de un tronco común.

Señala que dice: el parentesco es directo entre las personas que descienden una de otra y es colateral cuando los individuos descienden de un tronco común; entonces no es una relación lineal padre e hijo, pero puede ser, por ejemplo, primo-sobrino, ya que tienen un tronco común, algo que les une familiarmente en sangre.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que lo que tienen que profundizar es el tema de las relaciones de cónyuges o sentimentales que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas está consultando.

Cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA menciona que, al margen de la discusión del concepto, cree que en las diferentes categorías le parece haber entendido y está explicada de otra manera la preocupación de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Sugiere que se proyecte el texto propuesto, para efectos documentales, a fin de que se lea el texto de la propuesta, el cual, a letra, dice: “(...) una licencia remunerada de una semana calendario para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de consanguinidad o por relación colateral (padre, madre, hijas e hijos, abuelas y abuelos, nietas y nietos, hermanos y hermanas), una licencia remunerada de tres días naturales para la muerte de familiares en primer o segundo grado de afinidad (suegro y suegra, yerno y nuera, cuñado y cuñada), y un permiso de dos días naturales en caso de muerte de familiares en tercer grado de consanguinidad, por relación colateral o por afinidad (bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos, consanguíneos y políticos)”.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA insiste en que se compromete a leer la ley para verificar, porque si en la segunda categoría ya incluye la relación suegro o suegra, yerno o nuera, cuñado y cuñada, entendería que evidentemente el cónyuge o persona con un vínculo de afinidad emocional esté también ahí, pero se compromete a consultar la ley y llevar la información al plenario.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-50-2024 referente al proyecto de ley denominado *Ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas*, Expediente n.º 23.528.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el proyecto *Ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas*, Expediente n.º 23 528, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, mediante el oficio AL-CPASOC-1022-2023, del 17 de agosto de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto *Ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas*, Expediente n.º 23 528. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5158-2023, del 18 de agosto de 2023, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en cuestión para análisis.
2. De acuerdo con la exposición de motivos de esta iniciativa de ley²¹, en la norma vigente *Ley para regular el teletrabajo*, n.º 9738, artículo 3 “Definiciones”, inciso a) Teletrabajo, c) Telecentro y e) Teletrabajo móvil, se puede interpretar que la figura del teletrabajo en el extranjero ya está contemplada.

No obstante, las personas proponentes consideran que es necesario detallar explícitamente en la legislación vigente (Ley n.º 9738, del 18 de setiembre de 2019) el concepto de “teletrabajo en el extranjero” para brindar mayor seguridad jurídica y respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras del sector privado o público que gocen de esta modalidad laboral. Por lo tanto, para lograr este propósito se plantea modificar el artículo 2, “Ámbito de aplicación y acceso voluntario” y adicionar un artículo 11, denominado “Teletrabajo en el extranjero”.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-802-2023, del 30 de agosto de 2023, comunicó que *considera que el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la autonomía universitaria, por lo que su aprobación no supondría*

21 Iniciativa propuesta por las señoras diputadas y los señores diputados Melina Ajoy Palma, María Marta Carballo Arce, Alejandro Pacheco Castro, Leslye Rubén Bojorges León, Carlos Felipe García Molina, Horacio Alvarado Bogantes y Carlos Andrés Robles Obando.

una injerencia ilegítima en la actividad universitaria. Por el contrario, podría servir de insumo para la toma de decisiones que adopte la Institución en esta materia.

4. La Oficina de Recursos Humanos y la Facultad de Derecho analizaron este proyecto de ley y, por medio de los oficios ORH-5296-2023, del 19 de setiembre de 2023, y FD-2250-2023, del 20 de setiembre de 2023²², respectivamente, enviaron sus observaciones, de las cuales se retoma lo siguiente:

4.1 En cuanto a la reforma al artículo 2 de la *Ley para regular el teletrabajo*, se agrega explícitamente al final del primer párrafo la posibilidad del teletrabajo en el extranjero. Esta adición se considera oportuna, dado que es coherente con la intención de la propuesta.

4.2 Con respecto a la adición del artículo 11, titulado “Teletrabajo en el extranjero” se considera que:

- Uno de los principios de los que parte la ley que se pretende reformar es la voluntariedad; por consiguiente, solo es posible el teletrabajo en el extranjero si existe voluntad de ambas partes, de allí que resulte contradictorio que el empleador tenga la facultad de “solicitarlo u ordenarlo”, y luego se advierta que debe existir el consentimiento del trabajador.
- El seguro de riesgos del trabajo, según se indica en los antecedentes de la propuesta, *se extiende al teletrabajo en el extranjero, sin necesidad de suscribir un seguro adicional; por lo que, resulta innecesario reiterar tal obligación legal. Luego, se señala que quien tome la iniciativa para suscribir el acuerdo (trabajador o empleador) debe asumir el costo de ese seguro y si fuera el trabajador, ello sería contrario a la regla actual prevista en los artículos. 193 y 204 del Código de Trabajo, que no se reforman con la propuesta y seguirían vigentes. En todo caso, una reforma en tal sentido, eximiendo al empleador del pago del seguro en ese supuesto, resulta regresiva.*
- Es pertinente agregar al artículo lo correspondiente al seguro de atención médica por enfermedad (no asociado a los riesgos del trabajo), por cuanto se conocen situaciones que pueden presentarse bajo ese concepto que requieren insumos documentales probatorios para trámites administrativos como incapacidades o la misma atención de la emergencia que no obedece a un riesgo laboral. Esta consideración debe aplicar para ambos casos (cuando el empleador solicita el teletrabajo en el exterior o cuando la persona trabajadora solicita el teletrabajo en el exterior).
- La frase *otros requeridos* después del enunciado *seguros de riesgo del trabajo* es imprecisa. Se debe aclarar o en su defecto eliminarla.
- En cuanto a la frase *debe proveer los instrumentos tecnológicos, equipo, programas correspondiente*, se recomienda agregar *salvo acuerdo en contrario de las partes*, para ambos casos. Lo anterior, debido a que puede ser que el empleador solicite el teletrabajo en el exterior, pero es más funcional que el empleado utilice su propio equipo (no que el empleador lo asigne, tal como se indica en la redacción); o por el contrario, puede ocurrir que el colaborador solicite el teletrabajo en el exterior y que sea el empleador quien proporcione el equipo y los instrumentos tecnológicos requeridos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto *Ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas*, Expediente n.º 23 528, **siempre y cuando** se tomen en consideración las observaciones y las recomendaciones señaladas en el considerando 4.2.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Mag. Alejandra Navarro Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Asimismo, a la Facultad de Derecho, a la Oficina de Recursos Humanos (ORH) y a la OJ, quienes se posicionaron y les brindaron el criterio.

²² Criterio elaborado por la profesora Isabel Jaramillo Arango y el profesor Alexander Godínez Vargas.

****A las nueve horas y treinta minutos, se retira la Br. Noelia Solís Maroto.****

Considera que va en la misma línea de cómo han actuado institucionalmente.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Br. Noelia Solís Maroto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, mediante el oficio AL-CPASOC-1022-2023, del 17 de agosto de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto *Ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas*, Expediente n.º 23 528. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5158-2023, del 18 de agosto de 2023, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en cuestión para análisis.
2. De acuerdo con la exposición de motivos de esta iniciativa de ley²³, en la norma vigente *Ley para regular el teletrabajo*, n.º 9738, artículo 3 “Definiciones”, inciso a) Teletrabajo, c) Telecentro y e) Teletrabajo móvil, se puede interpretar que la figura del teletrabajo en el extranjero ya está contemplada.

No obstante, las personas proponentes consideran que es necesario detallar explícitamente en la legislación vigente (Ley n.º 9738, del 18 de setiembre de 2019) el concepto de “teletrabajo en el extranjero” para brindar mayor seguridad jurídica y respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras del sector privado o público que gocen de esta modalidad laboral. Por lo tanto, para lograr este propósito se plantea modificar el artículo 2, “Ámbito de aplicación y acceso voluntario” y adicionar un artículo 11, denominado “Teletrabajo en el extranjero”.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-802-2023, del 30 de agosto de 2023, comunicó que *considera que el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la autonomía universitaria, por lo que su aprobación no supondría una injerencia ilegítima en la actividad universitaria. Por el contrario, podría servir de insumo para la toma de decisiones que adopte la Institución en esta materia.*
4. La Oficina de Recursos Humanos y la Facultad de Derecho analizaron este proyecto de ley y, por medio de los oficios ORH-5296-2023, del 19 de setiembre de 2023, y FD-2250-2023, del 20 de setiembre de 2023²⁴, respectivamente, enviaron sus observaciones, de las cuales se retoma lo siguiente:

23 Iniciativa propuesta por las señoras diputadas y los señores diputados Melina Ajoy Palma, María Marta Carballo Arce, Alejandro Pacheco Castro, Leslye Rubén Bojorges León, Carlos Felipe García Molina, Horacio Alvarado Bogantes y Carlos Andrés Robles Obando.

24 Criterio elaborado por la profesora Isabel Jaramillo Arango y el profesor Alexander Godínez Vargas.

4.1 En cuanto a la reforma al artículo 2 de la *Ley para regular el teletrabajo*, se agrega explícitamente al final del primer párrafo la posibilidad del teletrabajo en el extranjero. Esta adición se considera oportuna, dado que es coherente con la intención de la propuesta.

4.2 Con respecto a la adición del artículo 11, titulado “Teletrabajo en el extranjero” se considera que:

- Uno de los principios de los que parte la ley que se pretende reformar es la voluntariedad; por consiguiente, solo es posible el teletrabajo en el extranjero si existe voluntad de ambas partes, de allí que resulte contradictorio que el empleador tenga la facultad de “solicitarlo u ordenarlo”, y luego se advierta que debe existir el consentimiento del trabajador.
- El seguro de riesgos del trabajo, según se indica en los antecedentes de la propuesta, *se extiende al teletrabajo en el extranjero, sin necesidad de suscribir un seguro adicional; por lo que, resulta innecesario reiterar tal obligación legal. Luego, se señala que quien tome la iniciativa para suscribir el acuerdo (trabajador o empleador) debe asumir el costo de ese seguro y si fuera el trabajador, ello sería contrario a la regla actual prevista en los artículos. 193 y 204 del Código de Trabajo, que no se reforman con la propuesta y seguirían vigentes. En todo caso, una reforma en tal sentido, eximiendo al empleador del pago del seguro en ese supuesto, resulta regresiva.*
- Es pertinente agregar al artículo lo correspondiente al seguro de atención médica por enfermedad (no asociado a los riesgos del trabajo), por cuanto se conocen situaciones que pueden presentarse bajo ese concepto que requieren insumos documentales probatorios para trámites administrativos como incapacidades o la misma atención de la emergencia que no obedece a un riesgo laboral. Esta consideración debe aplicar para ambos casos (cuando el empleador solicita el teletrabajo en el exterior o cuando la persona trabajadora solicita el teletrabajo en el exterior).
- La frase *otros requeridos* después del enunciado *seguros de riesgo del trabajo* es imprecisa. Se debe aclarar o en su defecto eliminarla.
- En cuanto a la frase *debe proveer los instrumentos tecnológicos, equipo, programas correspondiente*, se recomienda agregar *salvo acuerdo en contrario de las partes*, para ambos casos. Lo anterior, debido a que puede ser que el empleador solicite el teletrabajo en el exterior, pero es más funcional que el empleado utilice su propio equipo (no que el empleador lo asigne, tal como se indica en la redacción); o por el contrario, puede ocurrir que el colaborador solicite el teletrabajo en el exterior y que sea el empleador quien proporcione el equipo y los instrumentos tecnológicos requeridos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto *Ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas*, Expediente n.º 23 528, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones y las recomendaciones señaladas en el considerando 4.2.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-54-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de inteligencia y seguridad del Estado (DIS)*, Expediente n.º 24.094.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

****A las nueve horas y treinta y cinco minutos, se incorpora la Br. Noelia Solís Maroto.****

PROPUESTA DE ACUERDO:

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS)*, Expediente n.º 24.094, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88²⁵ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPSESEG-534-2023, del 29 de febrero de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica²⁶ emitir su criterio sobre el proyecto de ley *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS)*, Expediente n.º 24.094.
2. El proyecto de ley²⁷ propone eliminar la DIS como fuerza de policía de nuestro país y lo hace acogiendo modificaciones que, en distintos momentos, han propuesto el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, la Procuraduría General de la República, la Universidad de Costa Rica y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Adicionalmente, en sustitución de una policía política adscrita al Ministerio de la Presidencia, se propone que las competencias de la DIS, siempre que su ejercicio sea compatible con la *Constitución Política*, los tratados internacionales y las leyes en el marco de un Estado social y democrático de derecho, sean reasignadas a los distintos cuerpos policiales a cargo del Ministerio de Seguridad Pública o al OIJ, según su respectiva especialización técnica.

También propone trasladar al Ministerio de Seguridad Pública los recursos y bienes actuales de la DIS, así como su personal, para que sean reasignados a los distintos cuerpos policiales a cargo de dicho ministerio, según sus áreas de especialización y siempre que se cumpla con criterios técnicos y de idoneidad.

Por último, propone rescatar una causal de falta grave que actualmente se encuentra contenida en el artículo 17 de la *Ley general de policía* y que únicamente es aplicable al personal de la DIS. Como esta norma se estaría derogando, se propone retomarla en un nuevo inciso al artículo 81 de la misma ley, ya que esta causal podría aplicarse a cualquier otra persona funcionaria de los cuerpos policiales del país

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-112-2024, del 21 de febrero de 2024, señaló que *el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes*. Además, indicó que *lo propuesto por este proyecto podría constituir una iniciativa positiva para combatir los problemas de seguridad ciudadana que afectan a nuestro país*.

25 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

26 Correo electrónico del 29 de febrero de 2024 enviado por Nayra Elizondo Calderón, nayra.elizondo@asamblea.go.cr.

27 Propuesto por Priscilla Vindas Salazar y otras señoras diputadas y señores diputados.

4. En la sesión n.º 5334, artículo 8, del 18 de marzo de 2009, el Consejo Universitario emitió un pronunciamiento sobre la DIS y acordó:

- 1) *Proponer a la Asamblea Legislativa la disolución de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.*
- 2) *Respaldar la adopción de una política sobre el tema de la seguridad del Estado, en un marco de respeto a los derechos humanos y constitucionales, y que sea construida con la más amplia participación de los diversos actores políticos, institucionales y sociales.*

5. El Consejo Universitario en la sesión n.º 5876, artículo 3, del 26 de febrero de 2015, conoció la Propuesta de Dirección PD-15-02-009 relacionada con el proyecto de ley *Derogatoria de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado y Reforma de la Ley General de Policía, Ley n.º 7410, del 26 de mayo de 1994, y sus reformas*, Expediente n.º 19.330, y acordó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Derogatoria de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado y Reforma de la Ley General de Policía Ley n.º 7410, del 26 de mayo de 1994 y sus reformas. Expediente 19.330.

6. En el año 2020, la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y Derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS)*, Expediente n.º 21.821, el cual fue archivado a solicitud de la Dirección del Consejo Universitario²⁸, debido a que se mantenía el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5876, artículo 3, del 26 de febrero de 2015, referente al proyecto de ley del Expediente n.º 19.330, el cual trataba una temática similar.

7. Se recibieron observaciones²⁹ por parte de la Facultad de Ciencias Sociales³⁰. Del análisis realizado, se determina lo siguiente:

7.1. La DIS, adscrita al Ministerio de la Presidencia, no tiene las características ni funciones propias de las fuerzas policiales requeridas por un Estado social y democrático de derecho como el costarricense.

La reforma propuesta permitiría no solo eliminar a la DIS, sino también reforzar las labores del Ministerio de Seguridad Pública, mediante el traslado presupuestario a dicho ente³¹.

7.2. Si bien es cierto que existe una brecha democrática en la gestión de la DIS en el país, tal y como lo evidencian los considerandos del proyecto, no queda del todo claro si el fin de este proyecto podría resolver los problemas a lo interno de la gestión propia de la DIS.

Los órganos de seguridad e inteligencia son necesarios en la construcción de la democracia y la ciudadanía, y deben estar regidos por principios constitucionales. Sin embargo, dado el contexto de especialización del órgano, y sobre todo el contexto de eliminación de puestos clave en el Estado, no se ve como una opción posible que el proyecto discuta de manera somera que los diferentes órganos de la DIS pasen, por ejemplo, a la policía de fronteras. Al respecto, la policía de fronteras no parece ser el espacio más adecuado para la reubicación del personal, al igual que el OIJ.

Este proyecto, a pesar de sus buenas intenciones, carece de una discusión pública con actores sociales y expertos que puedan alimentar la construcción de un órgano con mayores controles, y no necesariamente su desmembramiento en oficinas y cuerpos policiales que seguramente no cuentan con los recursos ni capacidades para recibirlos³².

28 Oficio CU-1445-2020, del 5 de octubre de 2020.

29 Se consultó a la Facultad de Derecho, oficio CU-240-2024, del 15 de febrero de 2024, y al Instituto de Investigaciones Jurídicas, oficio CU-241-2024, del 15 de febrero de 2024. Sin embargo, a la fecha no han enviado su criterio.

30 Oficio FCS-204-2024, del 8 de marzo de 2024.

31 Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli (ETSoc-141-2024 del 23 de febrero de 2024), y elaborado por la M. Sc. Carolina Rojas Madrigal, docente de esta unidad académica.

32 Criterio suscrito por el director del Instituto de Investigaciones Sociales, Dr. Koen Voorend (IIS-59-2024 del 4 de marzo de 2024), y elaborado por el Dr. Francisco Robles Rivera, investigador de esta unidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS)*, Expediente n.º 24.094, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO indica que por los cuestionamientos que ha tenido, la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS) está de acuerdo con las preocupaciones que trata de rescatar el proyecto de ley para disolverla o trasladarla al Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Agrega que en algún momento tuvo sus dudas acerca de ese traslado, porque ha leído que ha habido algunos cuestionamientos que indican que eso podría atentar contra la división de poderes en el momento en el que se traslada una gestión preventiva, estratégica como la que maneja la DIS, a una instancia como el OIJ que pertenece al Poder Judicial y entonces estaría respondiendo, en ese caso, al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Seguridad Pública que es la instancia que, según entiende, está colocando el proyecto de ley.

Señala que esas dudas le hacen pensar que si bien la fundamentación del proyecto es válida, le parece que en algún momento los señores diputados y las señoras diputadas tendrán que rescatar la discusión porque eso podría atentar contra esa división de poderes.

Deja la inquietud porque no tiene la investigación completa para aportar algo diferente a lo que ya el CU ha indicado en el pasado y que la misma Facultad de Ciencias Sociales, que avala el proyecto, tiene, pero reitera que deja la inquietud debido a que conoce que ese ha sido uno de los mayores cuestionamientos que ha recibido el proyecto en la opinión pública.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88³³ de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPSEEG-534-2023, del 29 de febrero de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica³⁴ emitir su criterio sobre el proyecto de ley *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81*

³³ **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

³⁴ Correo electrónico del 29 de febrero de 2024 enviado por Nayra Elizondo Calderón, nayra.elizondo@asamblea.go.cr.

y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS), Expediente n.º 24.094.

2. El proyecto de ley³⁵ propone eliminar la DIS como fuerza de policía de nuestro país y lo hace acogiendo modificaciones que, en distintos momentos, han propuesto el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, la Procuraduría General de la República, la Universidad de Costa Rica y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Adicionalmente, en sustitución de una policía política adscrita al Ministerio de la Presidencia, se propone que las competencias de la DIS, siempre que su ejercicio sea compatible con la *Constitución Política*, los tratados internacionales y las leyes en el marco de un Estado social y democrático de derecho, sean reasignadas a los distintos cuerpos policiales a cargo del Ministerio de Seguridad Pública o al OIJ, según su respectiva especialización técnica.

También propone trasladar al Ministerio de Seguridad Pública los recursos y bienes actuales de la DIS, así como su personal, para que sean reasignados a los distintos cuerpos policiales a cargo de dicho ministerio, según sus áreas de especialización y siempre que se cumpla con criterios técnicos y de idoneidad.

Por último, propone rescatar una causal de falta grave que actualmente se encuentra contenida en el artículo 17 de la *Ley general de policía* y que únicamente es aplicable al personal de la DIS. Como esta norma se estaría derogando, se propone retomarla en un nuevo inciso al artículo 81 de la misma ley, ya que esta causal podría aplicarse a cualquier otra persona funcionaria de los cuerpos policiales del país

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-112-2024, del 21 de febrero de 2024, señaló que *el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes*. Además, indicó que *lo propuesto por este proyecto podría constituir una iniciativa positiva para combatir los problemas de seguridad ciudadana que afectan a nuestro país*.
4. En la sesión n.º 5334, artículo 8, del 18 de marzo de 2009, el Consejo Universitario emitió un pronunciamiento sobre la DIS y acordó:
 - 1) *Proponer a la Asamblea Legislativa la disolución de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.*
 - 2) *Respaldar la adopción de una política sobre el tema de la seguridad del Estado, en un marco de respeto a los derechos humanos y constitucionales, y que sea construida con la más amplia participación de los diversos actores políticos, institucionales y sociales.*

5. El Consejo Universitario en la sesión n.º 5876, artículo 3, del 26 de febrero de 2015, conoció la Propuesta de Dirección PD-15-02-009 relacionada con el proyecto de ley *Derogatoria de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado y Reforma de la Ley General de Policía, Ley n.º 7410, del 26 de mayo de 1994, y sus reformas*, Expediente n.º 19.330, y acordó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Derogatoria de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado y Reforma de la Ley General de Policía Ley n.º 7410, del 26 de mayo de 1994 y sus reformas. Expediente 19.330.

6. En el año 2020, la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y Derogatoria de*

35 Propuesto por Priscilla Vindas Salazar y otras señoras diputadas y señores diputados.

los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS), Expediente n.º 21.821, el cual fue archivado a solicitud de la Dirección del Consejo Universitario³⁶, debido a que se mantenía el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5876, artículo 3, del 26 de febrero de 2015, referente al proyecto de ley del Expediente n.º 19.330, el cual trataba una temática similar.

7. Se recibieron observaciones³⁷ por parte de la Facultad de Ciencias Sociales³⁸. Del análisis realizado, se determina lo siguiente:

7.1. La DIS, adscrita al Ministerio de la Presidencia, no tiene las características ni funciones propias de las fuerzas policiales requeridas por un Estado social y democrático de derecho como el costarricense.

La reforma propuesta permitiría no solo eliminar a la DIS, sino también reforzar las labores del Ministerio de Seguridad Pública, mediante el traslado presupuestario a dicho ente³⁹.

7.2. Si bien es cierto que existe una brecha democrática en la gestión de la DIS en el país, tal y como lo evidencian los considerandos del proyecto, no queda del todo claro si el fin de este proyecto podría resolver los problemas a lo interno de la gestión propia de la DIS.

Los órganos de seguridad e inteligencia son necesarios en la construcción de la democracia y la ciudadanía, y deben estar regidos por principios constitucionales. Sin embargo, dado el contexto de especialización del órgano, y sobre todo el contexto de eliminación de puestos clave en el Estado, no se ve como una opción posible que el proyecto discuta de manera somera que los diferentes órganos de la DIS pasen, por ejemplo, a la policía de fronteras. Al respecto, la policía de fronteras no parece ser el espacio más adecuado para la reubicación del personal, al igual que el OIJ.

Este proyecto, a pesar de sus buenas intenciones, carece de una discusión pública con actores sociales y expertos que puedan alimentar la construcción de un órgano con mayores controles, y no necesariamente su desmembramiento en oficinas y cuerpos policiales que seguramente no cuentan con los recursos ni capacidades para recibirlos⁴⁰.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS)*, Expediente n.º 24.094, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

36 Oficio CU-1445-2020, del 5 de octubre de 2020.

37 Se consultó a la Facultad de Derecho, oficio CU-240-2024, del 15 de febrero de 2024, y al Instituto de Investigaciones Jurídicas, oficio CU-241-2024, del 15 de febrero de 2024. Sin embargo, a la fecha no han enviado su criterio.

38 Oficio FCS-204-2024, del 8 de marzo de 2024.

39 Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli (ETSoc-141-2024 del 23 de febrero de 2024), y elaborado por la M. Sc. Carolina Rojas Madrigal, docente de esta unidad académica.

40 Criterio suscrito por el director del Instituto de Investigaciones Sociales, Dr. Koen Voorend (IIS-59-2024 del 4 de marzo de 2024), y elaborado por el Dr. Francisco Robles Rivera, investigador de esta unidad.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO indica que se tiene que retirar de la sesión porque asistirá a una graduación a las 10 a. m.

****A las nueve horas y cuarenta y un minutos, se retira el Dr. Carlos Araya Leandro.****

****A las nueve horas y cuarenta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y quince minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.****

ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-8-2024 en torno al recurso de apelación subsidiaria presentado por el Sr. Alfonso José Pereira Céspedes

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita que se suspenda la transmisión.

****Se suspende la transmisión de la sesión.****

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Recurso de apelación subsidiaria acerca de un artículo sometido a evaluación por el señor Alfonso José Pereira Céspedes.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-41-2024, del 3 de mayo de 2024, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Sr. Alfonso José Pereira Céspedes, profesor de la Facultad de Farmacia, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (CRA) al artículo denominado “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”.

El 15 de febrero de 2023, con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico el docente Alfonso José Pereira Céspedes sometió ante la Comisión de Régimen Académico la evaluación del artículo denominado “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio” (formulario de solicitud n.º 15028, del 21 de febrero de 2023). En la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023, el artículo en referencia fue evaluado con 0,75 puntos al considerar la CRA que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.

El 4 de octubre de 2023, por estar en desacuerdo con el puntaje otorgado, el docente Pereira Céspedes interpuso ante la CRA, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023.

Previo a la contestación del recurso de revocatoria, la CRA de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y la Circular de la Vicerrectoría de Docencia VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, solicitó el 14 de noviembre del 2023 a la Facultad de Farmacia la designación de dos personas especialistas para evaluar el citado artículo.

Mediante el oficio FF-1859-2023, del 12 de diciembre de 2023 el Decanato de la Facultad de Farmacia remitió los criterios que las personas especialistas ofrecieron respecto de la publicación objeto del presente recurso.

El análisis del recurso de revocatoria, interpuesto en contra de la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023, lo realizó la CRA en la sesión 2969, artículo 8, celebrada el 21 de febrero de 2024 (Resolución CRA-15-2024, del 21 de febrero de 2024) y acordó: *no acoger el recurso de revocatoria, ya que después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por los especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicialmente otorgado al artículo “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”.*

En el oficio CRA-317-2024, del 17 de abril de 2024, la CRA traslado en alzada al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiaria presentado por el docente de la Facultad de Farmacia, señor Alfonso José Pereira Céspedes.

En el Pase CU-41-2024, del 3 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 11 inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: recurso de apelación subsidiaria presentado por el señor Alfonso José Pereira Céspedes.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos luego de un análisis pormenorizado del recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por el señor Alfonso José Pereira Céspedes, en contra del puntaje otorgado en la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023, al artículo “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación de enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”, estimó pertinente rechazarlo en razón de que los criterios externados por las personas especialistas no aportan elementos que permitan reconsiderar las calificaciones asignadas por la Comisión de Régimen Académico y más bien consideran el artículo de un nivel inferior.

Esta situación no le permitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos realizar una valoración de los puntajes de los especialistas y el otorgado originalmente por la Comisión de Régimen Académico y definir una calificación final de la obra considerando un 50% a la nota originalmente otorgada por la CRA y un 50% de la nota al valor promedio otorgado por los especialistas a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, contenidos en las rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA.

En consecuencia el recurso debe rechazarse y mantener el puntaje originalmente otorgado al artículo citado, en virtud de que no es viable legislar en contra o en perjuicio del administrado.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Alfonso José Pereira Céspedes, docente de la Facultad de Farmacia, el 15 de febrero de 2023 (formulario de solicitud n.º 15028, del 21 de febrero de 2023), sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) el artículo denominado “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”. Lo anterior, con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico.
2. En la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023, el artículo sometido a evaluación se le otorgó un puntaje de 0,75 puntos, al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad. Dicha Resolución de Calificación se le notificó al interesado mediante el oficio CRA-1622-2023 del 27 de setiembre del 2023, remitido a la persona interesada vía electrónica el 3 de octubre del 2023.
3. El 4 de octubre de 2023, por estar en desacuerdo con el puntaje otorgado, el docente Pereira Céspedes en tiempo y forma interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023.

4. En el texto del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, el docente Pereira Céspedes invocó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, que son los parámetros de evaluación empleados por la Comisión de Régimen Académico en la rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de obras y publicaciones de la CRA. Los argumentos del recurso se transcriben a continuación:

Justificación de criterios de evaluación

De conformidad con el artículo 42 bis, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* a continuación justifico las razones por las cuales considero que el artículo cumple con los criterios de evaluación, por los siguientes motivos:

Originalidad

El artículo es original debido a que existen pocos estudios publicados sobre factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación (RNM) y problemas relacionados con medicamentos (PRM) en enfermedades infecciosas, por lo que esta publicación busca generar evidencia en la temática. Se destaca que fue publicado como artículo original de la revista. La originalidad del artículo es un criterio fundamental para que sea publicado por esta revista como artículo original.

Relevancia

Además, de ser relevante ya que este estudio exploratorio, pionero en Costa Rica, que analiza los factores relacionados con los RNM en enfermedades infecciosas, mediante el servicio de seguimiento farmacoterapéutico, que permita tener un perfil de estos.

Trascendencia

La revista OFIL ILAPHAR es una publicación de reconocido prestigio, para la región de Iberoamérica, de los últimos avances en la actividad asistencial y de la profesión farmacéutica en general. Del mismo modo, destaca la trascendencia, mérito reconocido del artículo en cuestión, ya que pretende generar evidencia sobre los RNM que afectan a personas con enfermedades transmisibles, sus factores asociados y el papel del farmacéutico en el contexto costarricense.

Asimismo, corresponde a un esfuerzo de fomentar la investigación, en el campo de la Atención Farmacéutica, a partir de las actividades de docencia desde la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica (Maestría Profesional en Atención Farmacéutica).

Complejidad

En cuanto a la complejidad, pese a ser un estudio exploratorio y la muestra de pacientes, se destaca un análisis estadístico robusto (análisis descriptivo y correlaciones) que permiten contar con resultados robustos, establecer conclusiones relevantes y ser un punto de partida para investigaciones futuras.

Finalmente, el cumplimiento de criterios de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad del artículo dieron como resultado, que este artículo haya sido publicado por la revista OFIL ILAPHAR, luego de un proceso de evaluación científica rigurosa, por parte de pares académicos externos y que hoy se incluya en primera instancia en la sección First Online de OFIL ILAPHAR.

Además acerca de las formalidades o características de la revista en que se publicó el artículo “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”, el docente Pereira Céspedes expuso:

La información de la revista se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://www.ilaphar.org/>, incluyendo característica de la revista (entidad editora, comité editorial, director, números publicados, periodicidad, entre otras) y normas de publicación.

Esta revista constituye una publicación científica de reconocido prestigio de la Organización de Farmacéuticos Ibero-Latinoamericanos (OFIL). Esta revista científica-académica ofrece a los investigadores una vía de

intercambio de trabajos y experiencias en todos los sectores de la farmacia. También recoge tendencias conceptuales en la regulación y legislación, organización de los modelos sanitarios y todo tipo de avances en la actividad asistencial. Se considerarán para su publicación los trabajos que traten temas relacionados con farmacia hospitalaria, farmacia comunitaria, atención primaria, atención sociosanitaria, docencia e investigación, gestión y administración sanitaria y en general todo lo relativo a la profesión farmacéutica.

Esta revista se encuentra incluida en los siguientes índices (bases): SciELO, Bibliothekssystem Universität Hamburg, Directory of Open Access Journals (DOAJ), Dulcinea, EZB Electronic Journals Library Social Science Research Center Berlin, Free Medical Journal, Índice Médico Español (IME), Journals4free, Latindex, LIS-Infomed, Siic Salud, Max Planck Institute, MIZ ZHdK Medien-und Informationszentrum, Ochanomizu University Online Public Access Catalog, Real Academia Nacional de Farmacia, Salud y Fármacos, SERPA/RoMEO, Universia Biblioteca de Recursos, University Library of Regensburg, University of Strathclyde Library Glasgow, University of Texas, VUBIS -Catalogus Universiteitsbibliotheek, Red Iberoamericana de Innovación y conocimiento científico (REDIB), MEDES, IBECS, MIAR.

El proceso de aceptación de originales de esta revista, requiere la revisión y aprobación previa de pares, para lo cual la revista cuenta con la colaboración de evaluadores externos ajenos a su equipo editorial y a la institución editora.

ISSN Edición impresa: 1131-9429 ISSN Edición electrónica: 1699-714X

5. La Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el 14 de noviembre de 2023, solicitó a la Facultad de Farmacia el asesoramiento de dos personas especialistas tal y como lo establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y, la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 de la Vicerrectoría de Docencia y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, en la cual se explicita el deber del personal docente a colaborar de forma consultiva con la CRA; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de superior jerárquico en las unidades académicas, de cuidar que la persona docente designada para colaborar, cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese Órgano.
6. Mediante el oficio FF-1859-2023, del 12 de diciembre de 2023, el Decanato de la Facultad de Farmacia remitió a la CRA los criterios solicitados.
7. Las personas especialistas en relación con el artículo "*Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio*", en lo que respecta a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, indicaron lo siguiente:

Artículo	Criterios personas especialistas.	
<p data-bbox="228 1346 451 1598"><i>Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio.</i></p> <p data-bbox="220 1623 459 1747">(Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023).</p>	Persona especialista n.º 1	Persona especialista n.º 2

	<p>Originalidad: El uso del método Dáder ha sido presentado en múltiples espacios por lo que la metodología no es novedosa ya que no se propone usos diferentes a los tradicionales y los resultados encontrados no generan conocimiento novedoso o inesperado (Ej. Es conocido y esperado que, al aumentar el número de patologías, aumente el número de medicamentos que la persona utiliza).</p> <p>Sobre la consideración de enfermedades infecciosas, este tema se ha abordado en otras publicaciones.</p>	<p>Originalidad: Baja ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No utiliza fuentes novedosas: su fuente de información son los formularios Dáder, completados por estudiantes y no se especifica el rigor científico aplicado en la recolección. - No desarrolla nuevos indicadores en la medición del fenómeno que desea demostrar. - Carece de metodologías y técnicas novedosas: la metodología de investigación se basa en el análisis de registros de una actividad académica con un número limitado de participantes y sin definición de criterios de selección y muestreo que dirijan al alcance de un objetivo de investigación. - Mediciones originales: no se observa originalidad en la recolección de datos, en el análisis, y tampoco genera información novedosa y robusta. - Novedades científicas o tecnológicas: no aporta información científica novedosa, ya que no describe un método de investigación claro y robusto. Además, los resultados no se presentan con especificidad suficiente, por ejemplo, no indica que PRM o RNM se relacionan con el tratamiento antibiótico o con la enfermedad infecciosa, sino que los presentan como categorías teóricas tan generales que parecen anecdóticas.
	<p>Relevancia: Este estudio podría servir para fomentar el estudio de las enfermedades infecciosas, sin embargo su alcance es reducido ya que no incluye un número importante de datos que permita orientar a los investigadores en la selección de patologías.</p> <p>Además, no discute sobre la pertinencia de la metodología en comparación con otras y este es un punto medular ya que el método Dáder ha sido descrito en un número importante de publicaciones a nivel nacional e internacional.</p>	<p>Relevancia: Baja debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se identifica un aporte claro al conocimiento de los factores relacionados con RNM en enfermedades infecciosas. No queda clara la relación de PRMs con cada enfermedad incluida. No se especifica las características de los PRMs detectados, las intervenciones concretas para resolverlos. Sino que la información suministrada es tan general que no se ve claramente cual es el aporte específico de la publicación.

		<ul style="list-style-type: none"> - No considero que se pueda considerar como referente, ya que no se observa un aporte novedoso y claro, ni en el método de investigación, no incluye parámetros de práctica profesional novedosos, ni es claro en como los resultados impactan el ámbito específico, ni desde lo investigativo, ni desde lo clínico.
	<p>Trascendencia: Se destaca que este es un trabajo resultado de acciones docentes.</p> <p>Sin embargo, el tamaño tan pequeño de la población, en un tema tan diverso como las enfermedades infecciosas, no aporta más que una descripción de un grupo específico de personas con enfermedades diversas. Se podría enfocar en identificar una enfermedad en particular y ampliar en la investigación de manera que pueda trascender y generar insumos para la sociedad y la profesión, sin embargo este no es el caso.</p>	<p>Trascendencia: Baja debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se considera, una publicación con impacto social, ni académico, debido a la falta de robustez en cuanto al método científico, y el análisis y presentación de resultados. - Los resultados del estudio son tan generales que no aporta insumos para la toma de decisiones, más que contar la experiencia de una actividad docente. Lo anterior, resultado de la falta de rigor científico en el planteamiento inicial.
	<p>Complejidad: Desde mi perspectiva la complejidad del estudio es baja ya que la recopilación de datos fue llevada a cabo por estudiantes y utilizando una metodología tradicional ampliamente aplicada en el país.</p> <p>No se presenta la investigación con un grupo de investigación y considero que dado el tamaño de la población los análisis estadísticos realizados y las conclusiones planteadas deben tomarse con precaución.</p>	<p>Complejidad: Baja ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se basa en el análisis de una base de datos de 17 pacientes, construida posterior a la recolección de los datos. - No incluye el análisis de una experiencia docente interdisciplinaria, ni se identifica claramente la interdisciplinariedad de las intervenciones propias de la actividad docente descrita. - La metodología no es clara en cuando al rigor científico empleado para la obtención de los datos que sustentan los resultados. Además, omite información acerca de la aprobación de un Comité Ético Científico o de la existencia de un protocolo de investigación.

- En razón de lo anterior, la Comisión de Régimen Académico en la sesión n.º 2969, artículo 8, celebrada el 21 de febrero de 2024 (Resolución CRA-15-2024, del 21 de febrero de 2024), analizó y resolvió el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023 y acordó: *no acoger el recurso de revocatoria, ya que después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por los especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicialmente otorgado al artículo "Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio".*
- En el oficio CRA-317-2024, del 17 de abril de 2024, la Comisión de Régimen Académico elevó al Consejo Universitario y en el Pase CU-41-2024, del 3 de mayo de 2024, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el señor Alfonso José Pereira Céspedes.

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis del recurso de apelación subsidiaria y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son inferiores o insuficientes a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico, razón por la que no es posible realizar una valoración de los puntajes de los especialistas y el otorgado originalmente por la Comisión de Régimen Académico y definir una calificación final de la obra considerando un 50% a la nota originalmente otorgada por la CRA y un 50% de la nota al valor promedio otorgado por los especialistas a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, contenidos en las rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA.

11. En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó pertinente que el recurso de apelación subsidiaria presentado por el señor Alfonso José Pereira Céspedes en contra del puntaje otorgado al artículo “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación de enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”, contenido en la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023, debe rechazarse.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el docente de la Facultad de Farmacia, señor Alfonso José Pereira Céspedes, en contra de la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023, en consecuencia se debe mantener el puntaje originalmente otorgado al artículo “*Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio*”.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: ALFONSO.PEREIRACESPEDES@ucr.ac.cr.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO explica que los especialistas consideraron que el artículo no tenía mérito para subir la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico (CRA).

Agradece a los miembros de la comisión, Lic. William Méndez Garita y Dr. Eduardo Calderón Obaldía, y al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por el acompañamiento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Alfonso José Pereira Céspedes, docente de la Facultad de Farmacia, el 15 de febrero de 2023 (formulario de solicitud n.º 15028, del 21 de febrero de 2023), sometió a evaluación ante

la Comisión de Régimen Académico (CRA) el artículo denominado “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”. Lo anterior, con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico.

2. En la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023, el artículo sometido a evaluación se le otorgó un puntaje de 0,75 puntos, al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad. Dicha Resolución de Calificación se le notificó al interesado mediante el oficio CRA-1622-2023 del 27 de setiembre del 2023, remitido a la persona interesada vía electrónica el 3 de octubre del 2023.
3. El 4 de octubre de 2023, por estar en desacuerdo con el puntaje otorgado, el docente Pereira Céspedes en tiempo y forma interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023.
4. En el texto del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, el docente Pereira Céspedes invocó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, que son los parámetros de evaluación empleados por la Comisión de Régimen Académico en la rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de obras y publicaciones de la CRA. Los argumentos del recurso se transcriben a continuación:

Justificación de criterios de evaluación

De conformidad con el artículo 42 bis, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* a continuación justifico las razones por las cuales considero que el artículo cumple con los criterios de evaluación, por los siguientes motivos:

Originalidad

El artículo es original debido a que existen pocos estudios publicados sobre factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación (RNM) y problemas relacionados con medicamentos (PRM) en enfermedades infecciosas, por lo que esta publicación busca generar evidencia en la temática. Se destaca que fue publicado como artículo original de la revista. La originalidad del artículo es un criterio fundamental para que sea publicado por esta revista como artículo original.

Relevancia

Además, de ser relevante ya que este estudio exploratorio, pionero en Costa Rica, que analiza los factores relacionados con los RNM en enfermedades infecciosas, mediante el servicio de seguimiento farmacoterapéutico, que permita tener un perfil de estos.

Trascendencia

La revista OFIL ILAPHAR es una publicación de reconocido prestigio, para la región de Iberoamérica, de los últimos avances en la actividad asistencial y de la profesión farmacéutica en general. Del mismo modo, destaca la trascendencia, mérito reconocido del artículo en cuestión, ya que pretende generar evidencia sobre los RNM que afectan a personas con enfermedades transmisibles, sus factores asociados y el papel del farmacéutico en el contexto costarricense.

Asimismo, corresponde a un esfuerzo de fomentar la investigación, en el campo de la Atención Farmacéutica, a partir de las actividades de docencia desde la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica (Maestría Profesional en Atención Farmacéutica).

Complejidad

En cuanto a la complejidad, pese a ser un estudio exploratorio y la muestra de pacientes, se destaca un análisis estadístico robusto (análisis descriptivo y correlaciones) que permiten contar con resultados robustos, establecer conclusiones relevantes y ser un punto de partida para investigaciones futuras.

Finalmente, el cumplimiento de criterios de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad del artículo dieron como resultado, que este artículo haya sido publicado por la revista OFIL ILAPHAR, luego de un proceso de evaluación científica rigurosa, por parte de pares académicos externos y que hoy se incluya en primera instancia en la sección First Online de OFIL ILAPHAR.

Además acerca de las formalidades o características de la revista en que se publicó el artículo “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”, el docente Pereira Céspedes expuso:

La información de la revista se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://www.ilaphar.org/>, incluyendo característica de la revista (entidad editora, comité editorial, director, números publicados, periodicidad, entre otras) y normas de publicación.

Esta revista constituye una publicación científica de reconocido prestigio de la Organización de Farmacéuticos Ibero-Latinoamericanos (OFIL). Esta revista científica-académica ofrece a los investigadores una vía de intercambio de trabajos y experiencias en todos los sectores de la farmacia. También recoge tendencias conceptuales en la regulación y legislación, organización de los modelos sanitarios y todo tipo de avances en la actividad asistencial. Se considerarán para su publicación los trabajos que traten temas relacionados con farmacia hospitalaria, farmacia comunitaria, atención primaria, atención sociosanitaria, docencia e investigación, gestión y administración sanitaria y en general todo lo relativo a la profesión farmacéutica.

Esta revista se encuentra incluida en los siguientes índices (bases): SciELO, Bibliothekssystem Universität Hamburg, Directory of Open Access Journals (DOAJ), Dulcinea, EZB Electronic Journals Library Social Science Research Center Berlin, Free Medical Journal, Índice Médico Español (IME), Journals4free, Latindex, LIS-Infomed, Siic Salud, Max Planck Institute, MIZ ZHdK Medien-und Informationszentrum, Ochanomizu University Online Public Access Catalog, Real Academia Nacional de Farmacia, Salud y Fármacos, SERPA/RoMEO, Universia Biblioteca de Recursos, University Library of Regensburg, University of Strathclyde Library Glasgow, University of Texas, VUBIS -Catalogus Universiteitsbibliotheek, Red Iberoamericana de Innovación y conocimiento científico (REDIB), MEDES, IBECS, MIAR.

El proceso de aceptación de originales de esta revista, requiere la revisión y aprobación previa de pares, para lo cual la revista cuenta con la colaboración de evaluadores externos ajenos a su equipo editorial y a la institución editora.

ISSN Edición impresa: 1131-9429 ISSN Edición electrónica: 1699-714X

5. La Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el 14 de noviembre de 2023, solicitó a la Facultad de Farmacia el asesoramiento de dos personas especialistas tal y como lo establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y, la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 de la Vicerrectoría de Docencia y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, en la cual se explicita el deber del personal docente a colaborar de forma consultiva con la CRA; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de superior jerárquico en las unidades académicas, de cuidar que la persona docente designada para colaborar, cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese Órgano.

6. Mediante el oficio FF-1859-2023, del 12 de diciembre de 2023, el Decanato de la Facultad de Farmacia remitió a la CRA los criterios solicitados.
7. Las personas especialistas en relación con el artículo “*Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio*”, en lo que respecta a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, indicaron lo siguiente:

Artículo	Criterios personas especialistas.	
<p><i>Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio.</i></p> <p>(Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023).</p>	Persona especialista n.º 1	Persona especialista n.º 2
	<p>Originalidad: El uso del método Dáder ha sido presentado en múltiples espacios por lo que la metodología no es novedosa ya que no se propone usos diferentes a los tradicionales y los resultados encontrados no generan conocimiento novedoso o inesperado (Ej. Es conocido y esperado que, al aumentar el número de patologías, aumente el número de medicamentos que la persona utiliza).</p> <p>Sobre la consideración de enfermedades infecciosas, este tema se ha abordado en otras publicaciones.</p>	<p>Originalidad: Baja ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No utiliza fuentes novedosas: su fuente de información son los formularios Dáder, completados por estudiantes y no se especifica el rigor científico aplicado en la recolección. - No desarrolla nuevos indicadores en la medición del fenómeno que desea demostrar. - Carece de metodologías y técnicas novedosas: la metodología de investigación se basa en el análisis de registros de una actividad académica con un número limitado de participantes y sin definición de criterios de selección y muestreo que dirijan al alcance de un objetivo de investigación. - Mediciones originales: no se observa originalidad en la recolección de datos, en el análisis, y tampoco genera información novedosa y robusta. - Novedades científicas o tecnológicas: no aporta información científica novedosa, ya que no describe un método de investigación claro y robusto. Además, los resultados no se presentan con

		<p>especificidad suficiente, por ejemplo, no indica que PRM o RNM se relacionan con el tratamiento antibiótico o con la enfermedad infecciosa, sino que los presentan como categorías teóricas tan generales que parecen anecdóticas.</p>
	<p>Relevancia: Este estudio podría servir para fomentar el estudio de las enfermedades infecciosas, sin embargo su alcance es reducido ya que no incluye un número importante de datos que permita orientar a los investigadores en la selección de patologías.</p> <p>Además, no discute sobre la pertinencia de la metodología en comparación con otras y este es un punto medular ya que el método Dáder ha sido descrito en un número importante de publicaciones a nivel nacional e internacional.</p>	<p>Relevancia: Baja debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se identifica un aporte claro al conocimiento de los factores relacionados con RNM en enfermedades infecciosas. No queda clara la relación de PRMs con cada enfermedad incluida. No se especifica las características de los PRMs detectados, las intervenciones concretas para resolverlos. Sino que la información suministrada es tan general que no se ve claramente cual es el aporte específico de la publicación. - No considero que se pueda considerar como referente, ya que no se observa un aporte novedoso y claro, ni en el método de investigación, no incluye parámetros de práctica profesional novedosos, ni es claro en como los resultados impactan el ámbito específico, ni desde lo investigativo, ni desde lo clínico.
	<p>Trascendencia: Se destaca que este es un trabajo resultado de acciones docentes.</p> <p>Sin embargo, el tamaño tan pequeño de la población, en un tema tan diverso como las enfermedades infecciosas, no aporta más que una descripción de un grupo específico de personas con enfermedades diversas. Se podría enfocar en identificar una enfermedad en particular y ampliar en la investigación de manera que pueda trascender y generar insumos para la sociedad y la profesión, sin embargo este no es el caso.</p>	<p>Trascendencia: Baja debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se considera, una publicación con impacto social, ni académico, debido a la falta de robustez en cuanto al método científico, y el análisis y presentación de resultados. - Los resultados del estudio son tan generales que no aporta insumos para la toma de decisiones, más que contar la experiencia de una actividad docente. Lo anterior, resultado de la falta de rigor científico en el planteamiento inicial.

	<p>Complejidad: Desde mi perspectiva la complejidad del estudio es baja ya que la recopilación de datos fue llevada a cabo por estudiantes y utilizando una metodología tradicional ampliamente aplicada en el país.</p> <p>No se presenta la investigación con un grupo de investigación y considero que dado el tamaño de la población los análisis estadísticos realizados y las conclusiones planteadas deben tomarse con precaución.</p>	<p>Complejidad: Baja ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se basa en el análisis de una base de datos de 17 pacientes, construida posterior a la recolección de los datos. - No incluye el análisis de una experiencia docente interdisciplinaria, ni se identifica claramente la interdisciplinariedad de las intervenciones propias de la actividad docente descrita. - La metodología no es clara en cuanto al rigor científico empleado para la obtención de los datos que sustentan los resultados. Además, omite información acerca de la aprobación de un Comité Ético Científico o de la existencia de un protocolo de investigación.
--	--	---

8. En razón de lo anterior, la Comisión de Régimen Académico en la sesión n.º 2969, artículo 8, celebrada el 21 de febrero de 2024 (Resolución CRA-15-2024, del 21 de febrero de 2024), analizó y resolvió el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023 y acordó: *no acoger el recurso de revocatoria, ya que después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por los especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicialmente otorgado al artículo “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”.*
9. En el oficio CRA-317-2024, del 17 de abril de 2024, la Comisión de Régimen Académico elevó al Consejo Universitario y en el Pase CU-41-2024, del 3 de mayo de 2024, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el señor Alfonso José Pereira Céspedes.
10. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis del recurso de apelación subsidiaria y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son inferiores o insuficientes a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico, razón por la que no es posible realizar una valoración de los puntajes de los especialistas y el otorgado originalmente por la Comisión de Régimen Académico y definir una calificación final de la obra considerando un 50% a la nota originalmente otorgada por la CRA y un 50% de la nota al valor promedio otorgado por los especialistas a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, contenidos en las rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA.

11. En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó pertinente que el recurso de apelación subsidiaria presentado por el señor Alfonso José Pereira Céspedes en contra del puntaje otorgado al artículo “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación de enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”, contenido en la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023, debe rechazarse.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el docente de la Facultad de Farmacia, señor Alfonso José Pereira Céspedes, en contra de la Resolución de Calificación n.º 2958-28-2023, del 6 de septiembre de 2023, en consecuencia se debe mantener el puntaje originalmente otorgado al artículo “Factores relacionados con resultados negativos asociados a la medicación en enfermedades infecciosas. Estudio exploratorio”.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: ALFONSO.PEREIRACESPEDES@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

****Se retoma la transmisión de la sesión.****

ARTÍCULO 10

La MTE. Stephanie Fallas Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-5-2024 referente a la revisión de los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO explica que la propuesta surge a partir de los análisis y discusiones realizadas en las sesiones de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) desde el año pasado y se relacionan con varios artículos —que más adelante mencionará— del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* referentes a algunos términos que no son concordantes, por lo que desean que por medio de la propuesta se pueda hacer la revisión y, si la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) lo valora pertinente, se realicen las reformas correspondientes.

Agrega que la solicitud está vinculada al ámbito de estructura organizacional de la Universidad en relación con las posibles modificaciones, fusiones y creaciones de oficinas por parte de la Administración; la idea es definir o delimitar esas competencias, tanto las que le corresponden al CU como las que le corresponden a la Rectoría.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, en virtud de la autonomía especial que le otorgó el constituyente en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma de mayor jerarquía en la Institución, por consiguiente, las resoluciones o acuerdos que la contraríen son absolutamente nulos.
3. El Consejo Universitario es el órgano inmediato en jerarquía después de la Asamblea Universitaria. Las decisiones que adopta el Consejo Universitario, así como su ejecución y cumplimiento, son obligatorias para cada miembro de la comunidad universitaria.
4. El artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define que la Institución, a nivel organizativo, está constituida por (...) *facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.*
5. Para la creación, modificación, fusión o eliminación de diferentes estructuras universitarias, la norma estatutaria le atribuye al Consejo Universitario la potestad de participar en alguna de las fases del proceso, ya sea mediante su aprobación final o al otorgar su aval para la posterior ratificación por parte de la Asamblea Colegiada Representativa. Entre las estructuras académicas y administrativas que requieren de un acuerdo del Consejo Universitario para habilitar su creación, modificación, fusión o eliminación están las siguientes: facultades, escuelas, sedes regionales, áreas, institutos de investigación y oficinas administrativas. También, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, el Órgano Colegiado debe resolver sobre la creación, fusión o eliminación de centros de investigación, estaciones experimentales y unidades especiales de investigación.
6. Los artículos 16, inciso b), 129 y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* están asociados con lo estipulado en el artículo 30, incisos ll), m) y n), de esa misma norma, pues determinan alguna de las fases para la creación, fusión, modificación o eliminación de estructuras universitarias; particularmente, lo alusivo a las sedes regionales, institutos de investigación y oficinas administrativas. Ahora bien, la norma estatutaria en alguna de las fases del proceso es omisa en cuanto a la posibilidad de “modificar” dichas estructuras, ya que esa alternativa no se encuentra explícita en el contenido de los artículos estatutarios 16, inciso b), 129 y 156; sin embargo, esa posibilidad sí forma parte de las atribuciones que ostenta el Órgano Colegiado, según lo dispuesto en el artículo 30, incisos ll), m) y n), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a saber:

Estructura	Artículos del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	
Sedes	<p><i>Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...)</i></p> <p><i>ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:</i></p> <p><i>b) Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades.</i></p>
Institutos de Investigación	<p><i>Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...)</i></p> <p><i>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</i></p> <p><i>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</i></p>

Oficinas Administrativas	<p>Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...)</p> <p>n) Resolver, a propuesta del Rector, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas.</p>	<p>ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.</p>
--------------------------	---	---

7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* como norma superior en la Institución debe ser precisa y clara en su contenido. Por consiguiente, es necesario que se revise lo dispuesto en los artículos estatutarios 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156, con el propósito de que la norma sea coherente en cuanto a las posibilidades asociadas a la creación, modificación o eliminación de las estructuras universitarias en cuestión.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que revise lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, al Dr. Germán Vidaurre Fallas y al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, quienes coinciden con esa necesidad, por tanto, considera que es pertinente que se pueda analizar. Agrega que también participó el Dr. Roberto Guillén Pacheco como miembro representante de la Administración en la comisión.

Agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su apoyo en la elaboración del dictamen y además por facilitar muchos insumos en las discusiones que tuvieron en la comisión con respecto al tema. Inclusive, en otras ocasiones y asuntos que han discutido en el Órgano Colegiado con respecto al caso de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y otras oficinas, la discusión ha merecido la atención de esos artículos por las diferencias existentes en los conceptos relacionados con la transformación de la estructura organizacional de esas instancias.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, en virtud de la autonomía especial que le otorgó el constituyente en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma de mayor jerarquía en la Institución, por consiguiente, las resoluciones o acuerdos que la contraríen son absolutamente nulos.

3. El Consejo Universitario es el órgano inmediato en jerarquía después de la Asamblea Universitaria. Las decisiones que adopta el Consejo Universitario, así como su ejecución y cumplimiento, son obligatorias para cada miembro de la comunidad universitaria.
4. El artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define que la Institución, a nivel organizativo, está constituida por (...) *facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.*
5. Para la creación, modificación, fusión o eliminación de diferentes estructuras universitarias, la norma estatutaria le atribuye al Consejo Universitario la potestad de participar en alguna de las fases del proceso, ya sea mediante su aprobación final o al otorgar su aval para la posterior ratificación por parte de la Asamblea Colegiada Representativa. Entre las estructuras académicas y administrativas que requieren de un acuerdo del Consejo Universitario para habilitar su creación, modificación, fusión o eliminación están las siguientes: facultades, escuelas, sedes regionales, áreas, institutos de investigación y oficinas administrativas. También, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, el Órgano Colegiado debe resolver sobre la creación, fusión o eliminación de centros de investigación, estaciones experimentales y unidades especiales de investigación.
6. Los artículos 16, inciso b), 129 y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* están asociados con lo estipulado en el artículo 30, incisos ll), m) y n), de esa misma norma, pues determinan alguna de las fases para la creación, fusión, modificación o eliminación de estructuras universitarias; particularmente, lo alusivo a las sedes regionales, institutos de investigación y oficinas administrativas. Ahora bien, la norma estatutaria en alguna de las fases del proceso es omisa en cuanto a la posibilidad de “modificar” dichas estructuras, ya que esa alternativa no se encuentra explícita en el contenido de los artículos estatutarios 16, inciso b), 129 y 156; sin embargo, esa posibilidad sí forma parte de las atribuciones que ostenta el Órgano Colegiado, según lo dispuesto en el artículo 30, incisos ll), m) y n), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a saber:

Estructura	Artículos del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	
Sedes	<p data-bbox="448 1392 898 1455"><i>Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...)</i></p> <p data-bbox="448 1476 898 1659"><i>ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto.</i></p>	<p data-bbox="914 1392 1401 1455"><i>ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:</i></p> <p data-bbox="914 1476 1401 1633"><i>b) Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades.</i></p>

Institutos de Investigación	<p>Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...)</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>
Oficinas Administrativas	<p>Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...)</p> <p>n) Resolver, a propuesta del Rector, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas.</p>	<p>ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.</p>

7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* como norma superior en la Institución debe ser precisa y clara en su contenido. Por consiguiente, es necesario que se revise lo dispuesto en los artículos estatutarios 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156, con el propósito de que la norma sea coherente en cuanto a las posibilidades asociadas a la creación, modificación o eliminación de las estructuras universitarias en cuestión.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que revise lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-1-2024 en torno a dictaminar acerca de la propuesta de reforma al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO procede a dar lectura al dictamen que, tal como lo menciona el Dr. Jaime Caravaca Morera, es una propuesta para que sea aprobada en primera sesión del Órgano Colegiado.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6671, del 7 de febrero de 2023, conoció y aprobó la Propuesta de Miembros CU-3-2023, del 19 de enero de 2023, presentada por el Dr. Carlos Araya Leandro y el Dr. Germán Vidaurre Fallas.

2. Mediante el Pase CU-11-2023, del 8 de febrero de 2023, la Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca de la propuesta de reforma al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2023, del 30 de mayo de 2023).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la Circular CU-5-2023, del 20 de junio de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 33-2023, con fecha del 15 de junio de 2023.
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6776, artículo 9, del 13 de febrero de 2024, conoció el Dictamen CEO-10-2023, del 27 de noviembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024.

ANÁLISIS

I. Origen y propósito del caso

La propuesta remitida a la Comisión de Estatuto Orgánico pretende que las personas docentes eméritas puedan ser elegidas por la unidad académica a la cual pertenecen para formar parte de la representación docente ante la Asamblea Colegiada Representativa.

La iniciativa se sustenta en las Políticas Institucionales 2021-2025 que se citan a continuación:

Eje I. Universidad y sociedad

(...)

1.5 Fortalecerá la vinculación con la población graduada y jubilada de la Institución.

(...)

1.5.3 Promover la participación activa del personal jubilado de la Institución en aquellas actividades universitarias, que le permitan continuar contribuyendo mediante sus conocimientos y experiencia al desarrollo institucional.

(...)

Eje VI. Talento humano

(...)

6.4 Reafirmará su compromiso con la vinculación y la participación de la población emérita.

6.4.1 Promover la participación activa de la población emérita institucional, en tanto sector integrante de la comunidad institucional, incluyéndola en actividades académicas, actos oficiales, servicios institucionales y la conformación de comisiones especiales, entre otras, de tal forma que la Universidad se beneficie de sus conocimientos, experiencia acumulada y de su contribución al desarrollo del Alma Mater.

(...)

Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* establece las condiciones para conferir la categoría de profesor emérito o profesora emérita, de manera tal que se reconozca el aporte de estas personas a la educación y la cultura.

La participación del personal emérito en la Asamblea Colegiada Representativa permitirá enriquecer aún más este espacio de discusión académica y fortalecer la toma de decisiones, al aprovechar el conocimiento y la experiencia de estas personas.

II. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2023, del 30 de mayo de 2023, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad

universitaria la siguiente propuesta de reforma al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Texto del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> vigente	Texto del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> propuesto para primera consulta
<p>Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>d. Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos en reunión de los profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes.</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. tendrán derecho a elegir un representante.</p> <p>En las Escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de profesores se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (Votación sin reunión física).</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>d. Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos cada una electa en reunión de los profesores docentes de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos Cada representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico o ser profesor emérito o profesora emérita, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos reelegirse. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes.</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. tendrán derecho a elegir una persona representante.</p> <p>En las Escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de profesores docentes se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (Votación sin reunión física).</p>

Esta propuesta fue comunicada a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-5-2023, del 20 de junio de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 33-2023, con fecha del 15 de junio de 2023.

La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 15 de junio al 27 de julio de 2023) para remitir sus observaciones a esta propuesta de reforma. De esta primera consulta, se recibieron ocho respuestas por parte de personas, órganos o instancias universitarias, que se manifestaron tanto a favor como parcialmente en contra de la propuesta; al respecto, la comisión conoció y discutió los comentarios recibidos e introdujo ajustes en el texto propuesto.

Las observaciones recibidas durante la primera consulta planteaban reformas de redacción y se referían a la importancia de precisar que la representación de profesores eméritos y profesoras eméritas en la Asamblea Colegiada Representativa no podrá exceder el 25% de la representación docente en esa asamblea.

III. Segunda consulta a la comunidad universitaria

Después de analizar las observaciones de la comunidad universitaria recibidas durante la primera consulta, la Comisión de Estatuto Orgánico incorporó ajustes a la propuesta y brindó los argumentos necesarios para aquellos comentarios que fueron desestimados, razón por la cual recomendó al plenario del Consejo Universitario publicar en segunda consulta la propuesta de reforma tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDA CONSULTA
<p>Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>d. Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Cada representante deberá estar en Régimen Académico, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes.</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante.</p> <p>En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física).</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>d. Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Cada representante deberá estar en Régimen Académico <u>o ser profesor emérito o profesora emérita</u>, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. <u>La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica.</u> En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes.</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante.</p> <p>En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física).</p> <p>(...)</p>

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico (Dictamen CEO-10-2023, del 27 de noviembre de 2023) fue conocida por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6776, artículo 9, del 13 de febrero de 2024, y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 3 de marzo al 10 de abril de 2024).

Se recibieron siete respuestas por parte de las siguientes personas e instancias: Orlando Arrieta Orozco, de la Facultad de Ingeniería; Víctor Manuel Jiménez García, del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA); Luis Angel López Ruiz, de la Escuela de Sociología; Lucía Molina Fallas, de la Escuela de Psicología; Glenn Sittenfeld Johanning, de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (oficio OCU-R-065-A-2024, del 5 de abril de 2024); Enid Sofía Zúñiga Murillo, de la Escuela de Ingeniería Topográfica, y el Consejo de Área de Ingeniería (oficio FI-166-2024, del 11 de abril de 2024); todos estos criterios a favor de la reforma propuesta y sin observaciones sobre el texto.

IV. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta de reforma remitida para estudio, así como las razones que la motivaron. En este sentido, concuerda en que reconocer el vínculo del personal docente emérito y facilitar su participación en diferentes espacios de representación permite aprovechar el conocimiento y la experiencia de estas personas en procura del interés institucional. Además, considera que la propuesta es acorde con los postulados estatutarios, las Políticas Institucionales y el *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*.

Aunado a lo anterior, se estima que, ante la situación sociopolítica y económica del país y la Institución, es necesario implementar iniciativas que propicien la maximización del talento humano de la Universidad.

La participación de la población emérita en la Asamblea Colegiada Representativa, en la cual se presentan ideas sobre problemáticas universitarias y se toman decisiones sobre diversos asuntos (lineamientos generales, reformas estatutarias, entre otros), puede ser de gran provecho para ese foro universitario, en razón de la amplia trayectoria y el compromiso de estas personas en la defensa de la educación superior pública.

Actualmente, la población emérita puede formar parte de la Asamblea Plebiscitaria, así como de las asambleas de facultad, escuela y sede.

En ese orden de ideas, se estima que la participación de la población emérita no debe exceder el 25% de la representación docente en la Asamblea Colegiada Representativa. Además, esta participación debe ser por el mismo periodo y debe otorgar los mismos deberes y derechos que tiene la representación docente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6671, artículo 3, del 7 de febrero de 2023, conoció y aprobó la Propuesta de Miembros CU-3-2023, del 19 de enero de 2023, presentada por el Dr. Carlos Araya Leandro y el Dr. Germán Vidaurre Fallas con respecto a la reforma estatutaria del artículo 14 para permitir la participación de las personas eméritas en la Asamblea Colegiada Representativa (Pase CU-11-2023, del 8 de febrero de 2023).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), mediante la Circular CU-5-2023, del 20 de junio de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 33-2023, con fecha del 15 de junio de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 15 de junio al 27 de julio de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron varias respuestas de personas y órganos que se manifestaron, mayoritariamente, a favor de la propuesta, con algunos comentarios que fueron considerados y discutidos por la Comisión de Estatuto Orgánico.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6776, artículo 9, del 13 de febrero de 2024, conoció el Dictamen CEO-10-2023, del 27 de noviembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue

publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 3 de marzo al 10 de abril de 2024).

5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reconoce, como parte de las clases de docentes de la Institución, al docente emérito, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18 y 19 del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*. Además, la iniciativa es congruente con las Políticas Institucionales 2021-2025 en cuanto a la vinculación y la participación de la población emérita.
6. La experiencia del personal docente emérito resulta invaluable para la discusión y análisis de diversos temas que se plantean en la Asamblea Colegiada Representativa, especialmente, si se toma en cuenta que tienen participación en la Asamblea Plebiscitaria y las asambleas de facultad, escuela y sede.
7. La propuesta permite que el personal docente emérito sea candidato ante la asamblea de la unidad académica para formar parte de la representación del sector docente ante la Asamblea Colegiada Representativa, con los mismos derechos y obligaciones que las demás personas electas.
8. La condición dispuesta en el artículo 18, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, señala que la población docente emérita de la unidad académica no podrá exceder el 25% del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva; esta disposición se incluye en el texto propuesto, de manera tal que esta proporción también se aplique a la representación docente ante la Asamblea Colegiada Representativa, debido a que esta reforma no implica un aumento en la representación dispuesta para las unidades académicas.
9. El artículo 16, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:
ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:
(...)
c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto Orgánico, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.
(...)
10. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, acordó *definir como procedimiento para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del Estatuto Orgánico*.
11. Mediante los oficios CEO-33-2021, del 13 de octubre de 2021, y CEO-37-2021, con fecha del 12 de noviembre de 2021, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Oficina Jurídica su criterio con respecto a la reforma propuesta y lo establecido en el artículo 16 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Al respecto, esa oficina manifestó que:
Si bien el acuerdo adoptado en esa ocasión se originó en la necesidad de dilucidar cómo debían tramitarse dos propuestas particulares –una encaminada a reducir el número de integrantes representantes de unidades académicas en la Asamblea Colegiada, otra tendiente a incorporar a los docentes interinos que cumplan ciertas condiciones a la Asamblea Plebiscitaria– lo cierto es que tanto el análisis como el acuerdo adoptado tienen un carácter general, pues hacen referencia a todas las modificaciones estatutarias que versen sobre las materias referidas. Así fue incluso señalado en el Orden del Día de la sesión N° 141, cuyo punto 2) se titula “Definición del procedimiento por seguir para el trámite de reformas al Estatuto Orgánico referentes a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria”.
En criterio de esta Asesoría, el acuerdo adoptado definió el procedimiento a seguir para todas las reformas que a partir de ese momento deban ser conocidas y se refieran a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria.
(...)
En consecuencia, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N° 6228 y tramitar la propuesta trasladada a la Comisión a su cargo, podrá utilizarse el procedimiento definido por la Asamblea Colegiada en la sesión N° 141-2016. (Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021).

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comenta que la habilitación que realizó la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) cuando trató otro tema que se vio en la sesión n.º 141, en el que se autoriza a utilizar el artículo 236 para modificaciones en la composición de la Asamblea Universitaria, es el que marca la habilitación para que, en ese caso en particular, se pueda utilizar el artículo 236 para valorar esa modificación.

Continúa con la lectura

12. El artículo 19 del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* establece que:

ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, así como todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de emérito o emérita, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona emérita, quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia con los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el rector o la rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho –previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva– a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto. (El subrayado no corresponde al original).

13. (I sesión ordinaria) La reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

(II sesión ordinaria) El Consejo Universitario en la sesión n.º _____, artículo _____, del _____ de _____ de 202____, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d. (...) Cada representante deberá estar en Régimen Académico, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes. (...)</p>	<p>Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d. (...) Cada representante deberá estar en Régimen Académico o ser profesor emérito o profesora emérita, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. <u>La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica.</u> En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes. (...)</p>

ACUERDA

1. Aprobar en (primera o segunda) sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

d. (...) Cada representante deberá estar en Régimen Académico o ser profesor emérito o profesora emérita, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes.

(...)

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a la posibilidad de nombrar como representantes del sector docente a profesores eméritos y profesoras eméritas en la Asamblea Colegiada Representativa, se proceda con la reforma del artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* para incluir esta precisión.”

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO indica que el dictamen lo firman la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Br. Noelia Solís Maroto, el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, como representante del señor rector, el Lic. William Méndez Garita, el Dr. Carlos Araya Leandro, coordinador de la CEO, y su persona.

Agradece a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Queda atenta a cualquier consulta y confirma que, con la venia del plenario, esta sería una acción que confirma el interés que tiene la Institución de rescatar el conocimiento, la experiencia que tienen los profesores y las profesoras eméritas y el gran aporte que pueden brindar en la ACR para definir el futuro y la línea que debe seguir la Universidad a partir de sus decisiones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por la presentación del caso y a la comisión.

Considera que es una medida y una acción afirmativa para reconocer el conocimiento y la experiencia que pueden aportar las personas eméritas a diferentes espacios universitarios.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece a las compañeras y los compañeros de la comisión por la propuesta.

Comenta que es una propuesta relevante para la Universidad porque representa darle el mérito y el peso académico que tienen las personas docentes eméritas. Recuerda que para ser profesor emérito o profesora emérita se sigue un proceso largo en cada una de las unidades académicas y se alcanza cuando una persona docente tiene muchos años y mucho trabajo desarrollado en determinada unidad.

Menciona que en el caso de la Escuela de Economía, de 25 profesores y profesoras que están en propiedad solo dos personas han logrado ser eméritos: el Dr. Eduardo Lizano Faith y el Dr. Víctor Hugo Céspedes Solano, ambos directores de la Escuela de Economía con una gran trayectoria en el ámbito nacional. El Dr. Víctor Hugo Céspedes estuvo en el campo de la estadística, fue director y miembro del

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y escritor de mucha literatura estadística del país (es quien hace todas las encuestas de empleo y ha trabajado en todo lo que comprende este ámbito), es uno de los referentes en la Escuela de Economía por su amplio conocimiento sobre todo lo relacionado con la estadística del país. Dos personas referentes en la estadística en el país son el Dr. Víctor Hugo Céspedes Solano y el M. Sc. Miguel Gómez Barrantes. Agrega que el Dr. Eduardo Lizano Faith, por todos conocido, porque fue presidente del Banco Central de Costa Rica y una persona que ha sido promotora de muchas reformas en el sector financiero y bancario. Lo menciona a modo de ejemplo por ser dos personas eméritas en la Escuela de Economía.

Comenta que parecida debe ser la situación en las unidades académicas de la Universidad: personas de mucho conocimiento, de mucha experiencia, personas investigadoras que han escrito muchos libros, mucha documentación y que después de todo el largo proceso son nombradas eméritos y eméritas y todo ese bagaje de experiencia, de conocimiento, que ponen al servicio de las unidades académicas —porque participan en ellas—, resulta que tiene la limitación de que es transmitido solamente ahí en ese entorno (en una unidad académica), no se les permite divulgar esa experiencia en un foro más amplio de toma de decisiones, más relevante para la Institución, como lo es la ACR. De tal manera que está claramente establecido que son personas muy relevantes en la Universidad, a quienes se les da un incentivo para seguirlos manteniendo dentro de la Institución, lo cual es algo muy importante para que estas personas de mucha experiencia y conocimiento no se vayan y sigan presentes, pues aunque sean parte de las asambleas de escuelas también van a estar en el último peldaño de toma de decisiones de la Universidad como es la ACR.

Reitera que le agrada mucho la reforma y espera que tenga el consenso de toda la comunidad universitaria porque estarían dando un paso para brindarle más insumos técnicos de experiencia que pueden aportar estas personas a la Institución.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

Posteriormente, da lectura de las modificaciones al documento previo a la aprobación del acuerdo firme: “En el considerando 13, se eliminan las palabras “I sesión ordinaria” que están en el primer paréntesis, para que se lea: “La reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente”; se elimina el párrafo después de la palabra “siguiente” y antes de la tabla que aparece en ese considerando. Además, se realiza una modificación de forma en el acuerdo para indicar: “Aprobar en primera sesión ordinaria (...)”; el resto del dictamen y del acuerdo se mantiene tal y como leyó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6671, artículo 3, del 7 de febrero de 2023, conoció y aprobó la Propuesta de Miembros CU-3-2023, del 19 de enero de 2023, presentada por el Dr. Carlos Araya Leandro y el Dr. Germán Vidaurre Fallas con respecto a la reforma estatutaria

del artículo 14 para permitir la participación de las personas eméritas en la Asamblea Colegiada Representativa (Pase CU-11-2023, del 8 de febrero de 2023).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), mediante la Circular CU-5-2023, del 20 de junio de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 33-2023, con fecha del 15 de junio de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 15 de junio al 27 de julio de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron varias respuestas de personas y órganos que se manifestaron, mayoritariamente, a favor de la propuesta, con algunos comentarios que fueron considerados y discutidos por la Comisión de Estatuto Orgánico.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6776, artículo 9, del 13 de febrero de 2024, conoció el Dictamen CEO-10-2023, del 27 de noviembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 3 de marzo al 10 de abril de 2024).
5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reconoce, como parte de las clases de docentes de la Institución, al docente emérito, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18 y 19 del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*. Además, la iniciativa es congruente con las Políticas Institucionales 2021-2025 en cuanto a la vinculación y la participación de la población emérita.

6. La experiencia del personal docente emérito resulta invaluable para la discusión y análisis de diversos temas que se plantean en la Asamblea Colegiada Representativa, especialmente, si se toma en cuenta que tienen participación en la Asamblea Plebiscitaria y las asambleas de facultad, escuela y sede.
7. La propuesta permite que el personal docente emérito sea candidato ante la asamblea de la unidad académica para formar parte de la representación del sector docente ante la Asamblea Colegiada Representativa, con los mismos derechos y obligaciones que las demás personas electas.
8. La condición dispuesta en el artículo 18, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, señala que la población docente emérita de la unidad académica no podrá exceder el 25% del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva; esta disposición se incluye en el texto propuesto, de manera tal que esta proporción también se aplique a la representación docente ante la Asamblea Colegiada Representativa, debido a que esta reforma no implica un aumento en la representación dispuesta para las unidades académicas.
9. El artículo 16, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:
ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:
(...)
c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto Orgánico, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.
(...)
10. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, acordó *definir como procedimiento para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del Estatuto Orgánico.*
11. Mediante los oficios CEO-33-2021, del 13 de octubre de 2021, y CEO-37-2021, con fecha del 12 de noviembre de 2021, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Oficina Jurídica su criterio con respecto a la reforma propuesta y lo establecido en el artículo 16 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Al respecto, esa oficina manifestó que:
Si bien el acuerdo adoptado en esa ocasión se originó en la necesidad de dilucidar cómo debían tramitarse dos propuestas particulares –una encaminada a reducir el número de integrantes representantes de unidades académicas en la Asamblea Colegiada, otra tendiente a incorporar a los docentes interinos que cumplan ciertas condiciones a la Asamblea Plebiscitaria– lo cierto es que tanto el análisis como el acuerdo adoptado tienen un carácter general, pues hacen referencia a todas las modificaciones estatutarias que versen sobre las materias referidas. Así fue incluso señalado en el Orden del Día de la sesión N° 141, cuyo punto 2) se titula “Definición del procedimiento por seguir para el trámite de reformas al Estatuto Orgánico referentes a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria”.
En criterio de esta Asesoría, el acuerdo adoptado definió el procedimiento a seguir para todas las reformas que a partir de ese momento deban ser conocidas y se refieran a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria.
(...)
En consecuencia, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N° 6228 y tramitar la propuesta trasladada a la Comisión a su cargo, podrá utilizarse el procedimiento definido por la Asamblea Colegiada en la sesión N° 141-2016. (Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021).
12. El artículo 19 del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* establece que:

ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, así como todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de emérito o emérita, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona emérita, quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia con los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el rector o la rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho –previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva– a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto. (El subrayado no corresponde al original).

13. La reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>d. (...). Cada representante deberá estar en Régimen Académico, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>d. (...) Cada representante deberá estar en Régimen Académico <u>o ser profesor emérito o profesora emérita</u>, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. <u>La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica.</u> En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes.</p> <p>(...)</p>

ACUERDA

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

- d. (...) *Cada representante deberá estar en Régimen Académico o ser profesor emérito o profesora emérita, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes.*

(...)

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a la posibilidad de nombrar como representantes del sector docente a profesores eméritos y profesoras eméritas en la Asamblea Colegiada Representativa, se proceda con la reforma del artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* para incluir esta precisión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, mediante oficio CU-1312-2024, para ausentarse de sus labores en el Órgano Colegiado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que por medio del oficio CU-1312-2024, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía eleva al plenario la solicitud de permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias, extraordinarias, reuniones, comisiones permanentes y actividades que se realicen del lunes 24 de junio al jueves 27 de junio del presente año. Con el objetivo de tomar vacaciones propiamente.

*****A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, se retira el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.*****

Pregunta a los miembros si existe alguna consulta. Al no haber observaciones, somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado durante el periodo del 24 al 27 de junio del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones”, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro y el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado durante el periodo del 24 al 27 de junio del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y cincuenta y seis minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Calderón Obaldía. *****

A las diez horas y cincuenta y seis minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera**
Director
Consejo Universitario*

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

